

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**

**Nº G - 079 -2021**

Cusco, 06 de abril de 2021

*Visto, la necesidad de convocar el procedimiento de selección **Licitación Pública N° LP-005-2021-ELSE** “**Suministro, transporte, montaje, pruebas y puesta en servicio de un transformador de potencia para la S.E. Quencoro – ELSE**”; cuyo Expediente de Contratación se encuentra debidamente aprobado y,*

**CONSIDERANDO:**

*Que, por Resolución de Gerencia General N° G-008-2021 de fecha 21 de enero de 2021, fue aprobado el Plan Anual de Contrataciones del Ejercicio 2021 de Electro Sur Este S.A.A, para el procedimiento de selección **Licitación Pública N° LP-005-2021-ELSE** “**Suministro, transporte, montaje, pruebas y puesta en servicio de un transformador de potencia para la S.E. Quencoro – ELSE**”.*

*Que, el último párrafo del numeral 8.1 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S 082-2019-EF, dispone que la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación.*

*Que, la Gerencia de Administración y Finanzas, ha formulado una propuesta de conformación del Comité de Selección, la misma que cuenta con la conformidad de la Gerencia General.*

*Que, el Comité de Selección, debe instalarse de forma inmediata a su designación a fin de cumplir con el encargo recibido en forma oportuna, debiendo la Administración prestarle las facilidades que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones conforme a Ley.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; aprobado por D.S. Nro. 344-2018-EF.*

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Designar al presidente y miembros del Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección **Licitación Pública N° LP-005-2021-ELSE** “**Suministro, transporte, montaje, pruebas y puesta en servicio de un transformador de potencia para la S.E. Quencoro – ELSE**”; de acuerdo a las atribuciones y obligaciones señalado en el artículo 46º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; aprobado por D.S. Nro. 344-2018-EF, el mismo que estará conformado de la siguiente manera:

Ing. Oswaldo Béjar Alagón

Que lo presidirá

Ing. Yuver Alberto Gutiérrez Mamani

Miembro

Ing. Ruth Jibaja Sotomayor

Miembro

**SEGUNDO.-** Designar como miembros suplentes del Comité de Selección a las siguientes personas:

*Ing. Omar Ipenza Barazorda*

*Que remplazara al Presidente titular en caso de ausencia o impedimento.*

*Ing. Ludwin Wilfredo Castillo Quispe*

*Miembro*

*Lic. Nay Ruth Condori Lazo*

*Miembro*

**TERCERO.-** El Comité de Selección (Titulares y Suplentes) designado tendrá a su cargo la organización, conducción y realización del procedimiento de selección, desde la preparación de bases, recepción de ofertas, evaluación de propuestas y, en general todo acto necesario o conveniente hasta que la Buena Pro quede consentida de acuerdo a lo establecido en los Artículos 43 y 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria mediante D.S. N° 344-2018-EF.

**CUARTO.-** El Comité de Selección (Titulares y Suplentes) a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

**QUINTO.-** El Comité de Selección (Titulares y Suplentes) debe instalarse de forma inmediata a su designación a fin de cumplir con el encargo recibido en forma oportuna, debiendo la Administración prestarle las facilidades que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones conforme a Ley.

**SEXTO.-** El incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Selección de las obligaciones y responsabilidades fijadas en el Artículo 46° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado aprobado por D.S. Nro. 344-2018-EF, estará sujeta a lo dispuesto en el Art. 9° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF.

**SETIMO.-** Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas a través de su División de Logística brinde el apoyo necesario para el adecuado cumplimiento del encargo recibido.

**REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**RESOLUCION DE AMPLIACION DE PLAZO N° 03 EN LA EJECUCION DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE 30 LOCALIDADES DE LA JURISDICCIÓN DE LOS DISTRITOS DE SANTO TOMÁS Y QUIÑOTA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - CUSCO"**

**Nº G - 080 - 2021**

**Cusco, 07 de abril 2021**

**VISTOS:**

El Informe Especial N° 012-RUB-SUP/ELSE-2021, elaborado por la supervisión de la obra **"CREACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE 30 LOCALIDADES DE LA JURISDICCIÓN DE LOS DISTRITOS DE SANTO TOMÁS Y QUIÑOTA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - CUSCO"**, el informe N° GPO-GCG-011-2021 del 30 de marzo de 2021, emitido por la coordinadora del contrato de obra, el memorándum N° informe legal N° GL-067-2021, de fecha 07 de abril de 2021, emitido por la Gerencia Legal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, Electro Sur Este S.A.A. y el **CONSORCIO TACNA HEROICA** -en adelante el Contratista-, en fecha 19 de setiembre de 2019, suscribieron el contrato N° 123-2019, para la ejecución de la obra: **"CREACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE 30 LOCALIDADES DE LA JURISDICCIÓN DE LOS DISTRITOS DE SANTO TOMÁS Y QUIÑOTA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - CUSCO"**, por un monto ascendente a **S/ 4'554,851.56 (cuatro millones quinientos cincuenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y uno con 56/100 soles)** incluido IGV) con un plazo de ejecución de **doscientos cuarenta (240) días calendario**, teniendo como nueva fecha de conclusión de la OBRA el **07 de noviembre de 2020**, por RESOLUCIÓN DE AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO N° G-132-2020 del 06 de julio de 2020.

Que, a través de la carta N° 017-2021-CTH/AASS, presentada el 06 de noviembre de 2020, el Contratista solicitó ampliación de plazo N° 03, por el término de ciento diez (110) días calendario, señalando al respecto que:

"(...) solicita la ampliación de plazo N° 03 en 110 días calendarios, conforme a lo dispuesto en el literal a) del Art. 197º del Reglamento de Contrataciones del Estado; **por la causal de Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, ocasionado por la Entidad de Electro Sur Este S.A.A., fundamentada según lo dispuesto en el Art. 205.6 del reglamento, en la demora en emitir y notificar la resolución de la prestación adicional de obra N° 02 requerida por el contratista Consorcio Tacna Heroica mediante Carta N° 161-2020-CTH/AASS de fecha 06/11/2020 y con pronunciamiento de conformidad de la supervisión de obra mediante Informe Especial N° 007-RUB-SUP/ELSE-2020 y Carta N° 074-2020/RUB/JAM-ELSE-OBRA.

Hecho que modifica la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra en su integridad, al prorrogar el término de la obra del 07 de noviembre del 2020 al 25 de febrero del 2020." (sic)

Que, el Contratista adjunta a dicha solicitud, los siguientes anexos:

- Ficha técnica de la obra.
- Resolución G-043-2021 del 24 de febrero de 2021, a través de la cual se declaró improcedente la ejecución de prestaciones adicionales de obra.
- Constancia de notificación de la resolución, indicando que la resolución N° G-043-2021, fue recepcionada el 25 de febrero de 2021.
- Resolución G-132-2020 del 06 de julio de 2020, a través de la cual se aprobó la solicitud de ampliación excepcional de plazo, estableciendo como nueva fecha de término del plazo de ejecución de la OBRA el 07 de noviembre de 2020.

- Carta N° 074-2020/RUB/JAM-ELSE-OBRA, su fecha 05 de noviembre de 2020, a través de la cual el contratista informa a la Gerencia de Proyectos Especiales de la Empresa, la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de obra.
- Carta N° 161-2020-CTH/AASS del 06 de noviembre de 2020, a través de la cual el contratista entrega a la supervisión de la obra el expediente de adicional de obra.
- Copia de las anotaciones de cuaderno de obra, que responden al trámite de la prestación adicional de obra, solicitada por el contratista.
- Cronograma de avance de obra – PERT-CPM.
- Contrato de obra N° 123-2019 suscrito con el contratista.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la supervisión de la obra, mediante carta N° 098-2021/RUB/JAM-ELSE-OBRA, presentó el informe especial N° 012-RUB-SUP/ELSE-2021, a través del cual, emitió opinión respecto de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista; en dicho documento concluye en que:

“5.1 Del análisis efectuado al informe de solicitud de ampliación de plazo N° 03 del contratista se concluye que el contratista CONSORCIO TACNA HEROICA no ha cumplido con el procedimiento claramente tipificado en el artículo 197 Y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como el residente de obra ha incumplido con las notificaciones oportunas tipificadas en el artículo 192 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en consecuencia esta solicitud es improcedente”.

Que, a su vez la coordinación del contrato de obra, mediante informe N° GPO-GCG-011-2021 del 30 de marzo de 2021, emite opinión concordante con la supervisión de obra, señalando al respecto:

- “La causal de ampliación de plazo invocado por el contratista, carece de sustento; toda vez que la causal habría sucedido fuera del plazo vigente de ejecución.
- El contratista no pudo acreditar la afectación de la ruta crítica, como parte del procedimiento de ampliación de plazo.
- El contratista, estableció el inicio de la supuesta causal de ampliación de plazo, fuera del plazo vigente de la ejecución contractual.
- El contratista, perdió la oportunidad que el RLCE le otorga para solicitar una ampliación de plazo; porque lo solicitó el día 16, después de la conclusión de la supuesta conclusión de la causal de ampliación de plazo.”

Que, por lo tanto coincide con el pronunciamiento del supervisor de obra, en declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, porque no se cumplieron los presupuestos establecidos en los artículos 197 y 198 del RLCE, según indica;

Que, por su parte, la Gerencia de Proyectos Especiales mediante memo GP-404-2020 del 30 de marzo de 2021, solicitó a la Gerencia General la emisión de la resolución respectiva, declarando improcedente la solicitud de ampliación de plazo, presentada por el Contratista;

Que, respecto a la ampliación de plazo, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>1</sup> y su Reglamento<sup>2</sup> han establecido:

---

<sup>1</sup> Aprobado por D.S. 082-2019-EF.

<sup>2</sup> Modificado por D.S. N° 344-2018-EF.

**“Artículo 34.- Modificaciones al Contrato**

(...)

34.9 *El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.*

(el subrayado es nuestro)

**“Artículo 197.- Causales de ampliación de plazo**

*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. en este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*

(el subrayado es nuestro)

**“Artículo 198.- Procedimiento de ampliación de plazo**

198.1. *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

198.2. *El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.*

198.3. *En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.*

198.4. *Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.*

(...)"

(el subrayado es nuestro)

Que, conforme a los artículos precitados, la norma en contratación pública reconoce el derecho del contratista a solicitar la ampliación del plazo pactado, **cuando se verifique una situación ajena a su voluntad, siempre que**

**modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud, la misma que debe ser debidamente comprobada, y debe seguir el trámite establecido en el artículo 198 del Reglamento;**

Que, siendo así, de la revisión y análisis efectuados al expediente que contiene la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista se advierte lo siguiente:

- El contratista solicita ampliación de plazo, por el término de ciento diez (110) días calendario, invocando como causal el literal a) artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es decir por: a) Atrasos y/o paralizaciones, por causas no atribuibles al contratista.
- Determinando como causal, la demora de la Empresa en la emisión del pronunciamiento respecto a la solicitud de prestaciones adicionales de obra.
- Sin embargo, el contratista no identifica en su solicitud de ampliación de plazo, las partidas que a su criterio fueron afectadas producto de la demora en la emisión del pronunciamiento de parte de la Empresa, respecto a la solicitud de aprobación de las prestaciones adicionales de obra, más aun considerando que es en fecha 06 de noviembre de 2020 –un día antes de la fecha de conclusión del plazo de ejecución de obra- que presenta el expediente de prestación adicional de obra a la supervisión.
- Por lo que, no es posible determinar de qué manera la demora aludida por el contratista, habría afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
- Por otro lado, el contratista tampoco identifica correctamente el inicio de la causal de la ampliación de plazo, que para él vendría a ser el 08 de noviembre de 2020, según anotación en cuaderno de obra; sin embargo, a esa fecha la Empresa se encontraba dentro del plazo legal para emitir su pronunciamiento respecto a la solicitud de prestaciones adicionales de obra, por lo que no podría considerarse esa fecha como el inicio de la causal de ampliación de plazo.
- El contratista no adjunta en su expediente de ampliación de plazo, las anotaciones del cuaderno de obra que evidencien las circunstancias que ocasionaron la afectación del cronograma de ejecución de obra vigente, tampoco adjunta el programa de ejecución de obra vigente a través del cual se pueda verificar la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, en su lugar adjunta la carta a través de la cual remitió a la Empresa el programa de ejecución de obra.
- Por último, en el supuesto negado de que la demora en la emisión del pronunciamiento por parte de la Entidad, respecto de la solicitud de ejecución de prestaciones adicionales de obra haya ocasionado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, el contratista habría presentado su solicitud de ampliación de plazo fuera del término legal para hacerlo, por cuanto la resolución G-043-2021, fue notificada el 24 de febrero de 2021.
- Por el contrario, el contratista define que la fecha de culminación de la causal de ampliación de plazo vendría a ser el 25 de febrero de 2021, fecha en la cual decide de forma unilateral haber sido notificado con la resolución N° G-043-2021, a través de la cual la Empresa se pronuncia respecto de la solicitud de aprobación de prestaciones adicionales de obra.
- Sobre el particular, a través del presente la Empresa, se ratifica en que la notificación de la resolución G-043-2021, fue notificada al contratista a su dirección de correo electrónico el 24 de febrero de 2021 y no el 25 de febrero de 2021, como erróneamente afirma el contratista.
- De lo señalado, se advierte otra deficiencia en la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, por cuanto esta debió presentarse como máximo el 11 de marzo de 2021 y sin embargo, lo hizo el 12 de marzo de 2021, a través de la carta N° 017-2021-CTH/AASS; por lo que además la presente solicitud de ampliación de plazo deviene en extemporánea.
- Por todo lo expuesto, corresponde denegar la solicitud de ampliación de plazo al presente contrato por el término de ciento diez (110) días calendario.

Que, por lo que en el caso que nos ocupa, el expediente de ampliación de plazo presentado por el Contratista no cumple los presupuestos legales para que proceda una ampliación de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 197 y 198 de su Reglamento;

Con la opinión favorable de la supervisión de la obra, de la coordinación del contrato de obra, de la Gerencia de Proyectos Especiales y de la Gerencia Legal, contenida en su informe legal N° 067-2021.

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADA** la solicitud de ampliación de plazo N° 03 presentada por el **CONSORCIO TACNA HEROICA**, en el marco del contrato de obra N° 123-2019 “**CREACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE 30 LOCALIDADES DE LA JURISDICCIÓN DE LOS DISTRITOS DE SANTO TOMÁS Y QUIÑOTA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - CUSCO**”, por los hechos referidos a la necesidad de ampliar el plazo de ejecución de obra para la ejecución de prestaciones adicionales de obra, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** **ENCARGAR** a la Gerencia de Proyectos Especiales la implementación de la presente resolución en el plazo de ley.

**Regístrate y Comuníquese.**

GERENCIA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**

**Nro. G - 081 - 2021**

Cusco, 09 de abril 2021

**VISTOS:**

El expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° AS-002-2021-ELSE, convocada para la ejecución de la obra: **“AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE ANANSAYA COLLANA DEL DISTRITO DE ESPINAR, PROVINCIA ESPINAR – DEPARTAMENTO DE CUSCO”**; el informe CS-AS-002-2021-ELSE-003 del 07 de abril de 2021, a través del cual, el comité de selección solicita la nulidad de oficio del procedimiento de selección; el informe legal N° GL-068-2021 de fecha 09 de abril de 2021, emitido por la Gerencia Legal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el 17.03.2021 Electro Sur Este S.A.A. (en adelante, "ELSE") convocó a la Adjudicación Simplificada N° AS-002-2021-ELSE, teniendo como objetivo específico, la contratación de la ejecución de la obra **“AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE ANANSAYA COLLANA DEL DISTRITO DE ESPINAR, PROVINCIA ESPINAR – DEPARTAMENTO DE CUSCO”**.

Que, el comité de selección mediante documento N° CS-AS-002-2021-ELSE-003 del 07 de abril de 2021, informó que, después de una verificación de las operaciones de los metrados y presupuesto del proyecto objeto de la convocatoria del procedimiento de selección de la AS-002-2021-ELSE, advirtieron que en los archivos de presupuesto de las Redes Primarias y SS.EE. de Distribución, se ocultó por error la partida **“TABLERO DE DISTRIBUCIÓN METÁLICO PARA NIVEL DE TENSIÓN DE 460-230 V”**, cuyo monto es S/ 28,000.00, ocasionando una variación en el presupuesto referencial, lo que es causal de nulidad del proceso; según señala.

Que, el comité de selección solicita, se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección, y se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria.

Que, en lo que respecta a la nulidad de actos generados durante el procedimiento de selección, el artículo 44<sup>1</sup> de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

***"Artículo 44. Declaratoria de nulidad***

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los

<sup>1</sup> Del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF.

procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco." (sub. ag.)

Que, de esta manera, se otorga a las Entidades contar con un mecanismo para sanear el procedimiento de forma tal que se procure su correspondencia con el ordenamiento jurídico, tal como lo señala el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante, "OSCE") en la Opinión N.º 110-2016/DTN:

*"Finalmente, debe señalarse que la potestad de declarar la nulidad de los actos del procedimiento de selección (...) reside en la necesidad de que las Entidades cuenten con una herramienta para sanear el procedimiento cuando éste se encuentre viciado, correspondiendo que la nulidad de oficio sea declarada por el Titular de la Entidad cuando advierta la existencia de causales de nulidad en virtud del recurso de apelación interpuesto ante la Entidad o de oficio, siendo que dicha potestad representa una función indelegable del propio Titular de la Entidad."* (Énfasis agregado)

Que, como se advierte, esta es una potestad obligatoria que la Entidad ejerce de oficio, siendo que no se requiere de la tramitación previa de un recurso de apelación y un mandato del Tribunal de Contrataciones del Estado para tal efecto, pues debe declarar la nulidad de tales actos ante la verificación de las causales mencionadas, en la medida que refieren a vicios insubsanables del procedimiento.

Que, en ese sentido, de producirse tales vicios en los actos producidos durante el procedimiento de selección, la Entidad, a través de su Titular, deberá declarar su nulidad, sin que sea posible que delegue esta facultad en algún otro funcionario<sup>2</sup>.

Que, ahora bien, conforme hemos podido apreciar, una de las causales por las cuales la Entidad puede declarar la nulidad de los actos producidos durante el procedimiento de selección refiere a que: "prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable".

Que, en esa línea de ideas, se advierte un vicio insubsanable en el procedimiento de selección convocado a través de la Adjudicación Simplificada N° AS-002-2021-ELSE, para la ejecución de la obra: **"AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE ANANSAYA COLLANA DEL DISTRITO DE ESPINAR, PROVINCIA ESPINAR – DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, por cuanto, después de una verificación de las operaciones de los metrados y presupuesto del proyecto objeto de la convocatoria del procedimiento de selección de la AS-002-2021-ELSE, advirtieron que en los archivos de presupuesto de las Redes Primarias y SS.EE. de Distribución, se ocultó por error la partida "TABLERO DE DISTRIBUCIÓN METÁLICO PARA NIVEL DE TENSIÓN DE 460-230 V", cuyo monto es S/ 28,000.00, ocasionando una variación en el presupuesto referencial.

Que, al respecto se debe tener en cuenta que el error en el que se incurrió, vulneraría el principio de transparencia, contemplado en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, por el cual las Entidades se encuentran obligadas a proporcionar información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de

<sup>2</sup> LCE. "Artículo 8 (del TUO de la Ley N° 30225, aprobado mediante D.S. 082-2019-EF

8.2 *El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.*" (Énfasis agregado)

concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Que, conforme a lo señalado, corresponde **declarar la nulidad de oficio** del procedimiento de selección de la AS-002-2021-ELSE, debiendo retrotraerse hasta la etapa de la convocatoria, previa modificación de las bases a fin de que se agregue al metrado el que corresponde al presupuesto de las Redes Primarias y SS.EE. de Distribución, en el expediente técnico de obra.

Por tanto, con la visación de la Gerencia Legal y de conformidad con lo dispuesto por el TUO de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección convocado a través de la Adjudicación Simplificada N° AS-002-2021-ELSE para la contratación de la ejecución de la obra **“AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE ANANSAYA COLLANA DEL DISTRITO DE ESPINAR, PROVINCIA ESPINAR – DEPARTAMENTO DE CUSCO”**.

**SEGUNDO.- RETROTRAER** el procedimiento de selección hasta la etapa de la convocatoria, previa modificación de las bases a fin de que se agregue al metrado el que corresponde al presupuesto de las Redes Primarias y SS.EE. de Distribución, en el expediente técnico de obra..

**TERCERO.- DISPONER** la publicación de los alcances de la presente Resolución a través del SEACE y notificar a los participantes inscritos en el SEACE, respecto al nuevo cronograma de convocatoria establecido.

**CUARTO.- REMITIR** copia de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas para que, previa evaluación de los antecedentes y en caso corresponda, adopte las acciones pertinentes en el marco de sus atribuciones y de lo dispuesto en el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GERENCIA GENERAL

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nro. G - 082 - 2021

Cusco, 12 de abril 2021

### VISTOS:

La carta N° 026-2021-CE/ABA del 25 de marzo de 2021, presentada por el **CONSORCIO ENERGÍA**, solicitando la aprobación de prestaciones adicionales al contrato N° 058-2020, suscrito para la prestación del **“SERVICIO DE COMERCIALIZACION, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN ABANCAY - ANDAHUAYLAS 2020 Y 2021 – ÍTEM 1”**; el informe técnico N° RAIC-007-2021, de la Oficina de Operaciones y Comercialización - área usuaria; el memorándum N° RA-148-2021 de la Gerencia Regional de Apurímac; el informe legal N° GL-069-2021, de fecha 12 de abril de 2021, emitido por la Gerencia Legal, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Electro Sur Este S.A.A., (en adelante ELSE) el 31 de julio de 2020, suscribió con el **CONSORCIO ENERGÍA**, (en adelante Contratista) el contrato N° 058-2020, para la prestación del **“SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN ABANCAY - ANDAHUAYLAS 2020 Y 2021 – ÍTEM 1”**, (en adelante el contrato) por un monto contractual ascendente a **S/ 9'681,632.40 (nueve millones seiscientos ochenta y un mil seiscientos treinta y dos con 40/100 Soles)**, con un plazo de ejecución de **setecientos treinta (730) días calendario**, siendo el plazo de inicio el 16 de setiembre de 2020 y el plazo de finalización el 15 de setiembre de 2022;

Que, conforme se ha indicado en su cláusula tercera se estableció por objeto la contratación del **“SERVICIO DE COMERCIALIZACION, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN ABANCAY - ANDAHUAYLAS 2020 Y 2021 – ÍTEM 1”**, que servirá para dar atención de calidad al cliente y a la población en general de las localidades de las zonas de administración de la Unidad de Negocio Abancay de la Gerencia Regional de Apurímac de **LA EMPRESA**;

Que, por su parte en la cláusula sexta del contrato, se ha detallado la cantidad de clientes que el contratista debe cumplir con atender, siendo la siguiente:

UNIDAD DE NEGOCIO	ZONAS DE TRABAJO	CANTIDAD CLIENTES
ITEM 1: Zona Abancay y Sectores.	Provincias de Abancay, Aymaraes, Grau, Antabamba, parte de Andahuaylas, parte de Cotabambas.	62642

*Nota: Las cantidades de clientes y localidades son referenciales no limitativas y corresponden al mes de diciembre de 2019.*

Que, conforme se tiene de la nota al pie del cuadro que detalla la cantidad de clientes, esta viene a ser referencial; lo cual se condice con el sistema de contratación bajo el cual fue convocado el procedimiento de selección N° CP-001-2020-ELSE, del cual deriva el presente contrato, siendo este el de precios unitarios<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> El literal b) del artículo 35 del Reglamento establece que el sistema de precios unitarios, es “(...) aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas (...) el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios (...)”

Que, dentro de las actividades contractuales a las que se obliga el contratista se encuentran las que se describen en el Anexo N° 01-TDR ACTIVIDADES O PARTIDAS Y METRADO (ITEM 1 e ITEM 2) de las bases del procedimiento de selección; cuyo costo unitario se encuentra detallado en la cláusula novena del contrato, cabe indicar que estas comprenden actividades de mantenimiento en cumplimiento de las Órdenes de trabajo encargadas por ELSE;

Que, por otro lado, la cláusula quinta del contrato, establece que el servicio que tiene a cargo el contratista debe sustentarse en el Plan de Trabajo que presentó el Contratista en un expediente técnico para el inicio de la prestación del servicio, dicho plan contempla entre otros:

“Plan de Contingencia, para atender emergencias que se presentan fuera del horario normal de trabajo, sábados, domingos y días feriados (Horario Normal de Trabajo de LA EMPRESA es de lunes a viernes de 07:30 a 17:45 horas, con la formación de cuadrillas (mínimo 01 Supervisor, 02 técnicos), de reten aptas para resolver interrupciones inesperadas, durante las 24 horas del día y los 365 días del año y tener las condiciones económicas, técnicas y/u operativas para su ejecución. Este Plan de Contingencia se activará a la solicitud y/o requerimiento de LA EMPRESA, en forma verbal o con Orden de Trabajo”. (subrayado agregado).

Que, sin embargo, el contratista mediante carta N° 026-2021-CE/ABA del 25 de marzo de 2021, solicitó la aprobación de prestaciones adicionales al contrato, señalando como actividades que se requieren atender como parte de dicho adicional, las siguientes:

- Partida N° AE-01: Atención de Emergencias fuera del Horario de Trabajo.
- Partida N° AE-02: Atención de Emergencias Domingos y Feriados.

Que, al respecto el contratista señala que, dichos trabajos son necesarios para la correcta operación del sistema eléctrico de Abancay, ya que son trabajos importantes, los cuales demandan de la utilización de mano de obra de un técnico T1 y un técnico T2, así como una camioneta 4x4, insumos y equipamiento adecuado para desarrollar dichas actividades; según señala;

Que, por otro lado, el contratista agrega que, se requiere de la aprobación de deductivos<sup>2</sup> –según señala– al servicio respecto de las actividades de:

- Cobranza de recibos.
- Corte y reconexiones.

Que, sustenta dicha reducción debido a la emisión del Decreto de Urgencia N° 074-2020, ha afectado directamente a dichas actividades, por cuanto de acuerdo a las liquidaciones de los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, se ha tenido un decremento de dichas actividades de alrededor del 99% en promedio en cada uno de los meses mencionados; según señala;

Que, en resumen, el presupuesto adicional y de reducción del servicio, ascendería a la siguiente cantidad:

- Presupuesto de reducciones de servicio:	S/ 136,951.75
- Presupuesto adicional:	S/ 560,886.30

<sup>2</sup> Debiendo considerarse que para el caso de servicios, se encuentra reglamentado la aprobación de reducciones al contrato hasta por el monto del 25% del monto del contrato y no de deductivos, concepto propio de los contratos de obra.

Que, así del anexo que se describe a continuación se señala los conceptos y presupuestos que comprenderían su solicitud para aprobar prestaciones adicionales y reducciones al contrato objeto del presente pronunciamiento:

## ANEXO 01

### CUADRO COMPARATIVO: CONTRACTUAL VS. MODIFICADO

SERVICIO: "SERVICIO DE COMERCIALIZACION, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN ABANCAY - ANDAHUAYLAS 2020 Y 2021 - ITEM 1, PROVINCIA DE ABANCAY Y REGION APURIMAC"  
 ENTIDAD: ELECTRO SUR ESTE S.A.A.  
 CONTRATISTA: SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.  
 ADMINISTRADOR D Ing. Juan Jose Beltran Palomino  
 SUPERV. MANTENIMIENTO Ing. Miguel Huaraca Bautista  
 SUPERV. COMERC/ Ing. Tito Teófilo Apaza Gonzales  
 ADMINISTRADOR D Ing. Jose Luis Cornelio Montaña

Fecha: Abancay, 02 de Octubre del 2020  
 Monto de Cor S/. 9,681,632.40

COD	ACTIVIDAD	PRESUPUESTO				PRESUPUESTO REPLANTEADO			MAYORES METRADOS			MENORES METRADOS			PARTIDAS NUEVAS			
		UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	CONTRACTUAL	CANTIDAD	REFORMULADO	METRADO	PPTO.	METRADO	PPTO.	%	METRADO	PPTO.	%			
<b>TOTAL ITEM 1 (S)</b>					<b>9,681,632.40</b>		<b>10,242,518.70</b>						<b>136,951.75</b>	<b>1.41</b>		<b>697,838.05</b>	<b>7.21</b>	
<b>SUB TOTAL SERVICIO DE COMERCIALIZACION</b>					<b>4,615,384.40</b>		<b>4,478,432.85</b>						<b>136,951.75</b>	<b>2.97</b>				
<b>Cobranza de recibos</b>					<b>577,671.60</b>		<b>509,644.85</b>						<b>68,026.75</b>	<b>11.78</b>				
CB-01 Cobranza de recibos	Unid.	1,050,312.00	0.55		577,671.60	926,627.00	509,644.85			123,685.00			68,026.75	11.78				
<b>Corte y Reconexiones</b>					<b>445,080.00</b>		<b>376,155.00</b>						<b>68,925.00</b>	<b>15.49</b>				
CR-01 Corte y reconexión tipo I cliente menor	Unid.	33,600.00	12.00		403,200.00	28,242.00	338,904.00			5,358.00			64,296.00	15.95				
CR-02 Corte y reconexión tipo I cliente mayor	Unid.	120.00	20.00		2,400.00	101.00	2,020.00			19.00			380.00	15.83				
CR-03 Corte y reconexión tipo II cliente menor	Unid.	1,032.00	10.00		10,320.00	860.00	8,600.00			172.00			1,720.00	16.67				
CR-04 Corte y reconexión tipo III cliente menor	Unid.	480.00	12.00		5,760.00	400.00	4,800.00			80.00			960.00	16.67				
CR-05 Corte cliente deudor mayor a 8 meses (ANULADO)	Unid.	1,008.00	15.00		15,120.00	932.00	13,980.00			76.00			1,140.00	7.54				
CR-06 Anulación de Suministro a solicitud del cliente (corte definitivo)	Unid.	120.00	24.00		2,880.00	114.00	2,736.00			6.00			144.00	5.00				
CR-07 Corte por riesgo eléctrico y/o medidor interno (Clientes Menores y Mayores)	Unid.	240.00	15.00		3,600.00	240.00	3,600.00											
CR-08 Reconexión por riesgo eléctrico y/o medidor interno (Clientes Menores y Mayores).	Unid.	120.00	15.00		1,800.00	101.00	1,515.00			19.00			285.00	15.83				
<b>SUB TOTAL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN</b>					<b>5,066,248.00</b>		<b>5,764,086.05</b>									<b>697,838.05</b>	<b>13.77</b>	
<b>Atención de Emergencias</b>							<b>697,838.05</b>									<b>697,838.05</b>	<b>100.00</b>	
AE-01 Atención de emergencias fuera de horario de trabajo	Unidad	199.64	-			2,310.00	461,168.56									2,310.00	461,168.56	100.00
AE-02 Atención de emergencias feriados y Domingos	Unidad	307.36	-			770.00	236,669.49									770.00	236,669.49	100.00

AMPLIACION SOLICITADA	%
<b>S/560,886.30</b>	<b>5.79</b>

Que, en este extremo de la resolución debemos señalar que, el contratista presentó su solicitud para aprobar prestaciones y reducciones al contrato de servicio, equiparando los conceptos y su sustento en el trámite que corresponde a un contrato de obra, sin prever que el presente se trata de un contrato de prestación de servicios, el cual tiene su propia regulación en la norma sobre la materia;

Que, al respecto el área usuaria mediante informe N° RAIC-007-2021 del 31 de marzo de 2021, emitió opinión respecto a la solicitud presentada por el contratista;

Que, por su parte la Gerencia Regional de Apurímac, mediante memo RA-148-2021 del 31 de marzo de 2021, remite el informe del área usuaria a este despacho para la emisión de la resolución respectiva;

Que, por tanto, corresponde analizar la presente solicitud señalando en principio que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la Entidad se encuentran obligados a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal;

Que, no obstante ello, tomando en consideración que durante la ejecución del contrato pueden surgir determinadas situaciones *-no atribuibles a las partes-* que dificulten la consecución del objetivo o finalidad que se persigue a través de la contratación; la normativa de contrataciones del Estado ha previsto las *modificaciones* que pueden realizarse en el marco de una contratación pública, tales como la ejecución de prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, autorización de ampliación de plazo, entre otros.

Que, así, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley establece que "*El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente*". (El subrayado es agregado).

Que, en ese contexto, el contrato original, es decir el suscrito como consecuencia del otorgamiento de la buena pro en las condiciones establecidas en los documentos del procedimiento de selección y la oferta ganadora, puede modificarse siempre que dicha modificación permita alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, sea ordenada por la Entidad y no afecte el equilibrio económico financiero del contrato –tal como lo establece el artículo 34 de la Ley-, generando así el contrato actualizado o vigente.

Que, ahora bien, dentro de los supuestos que permiten la modificación del contrato, el artículo 34 de la Ley establece que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar la ejecución de “**prestaciones adicionales**”, siempre que tales prestaciones resulten indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.

Que, asimismo, el primer párrafo del artículo 157 del Reglamento establece que: “Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.”(El subrayado es agregado).

Que, como puede apreciarse, las prestaciones adicionales constituyen un supuesto de modificación contractual en virtud del cual la Entidad aprueba, de manera previa a su ejecución, determinadas prestaciones — *no contenidas en el contrato original* — que resultan necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato;

Que, sin embargo, la solicitud de prestación adicional y reducciones sub materia, no cumple con los presupuestos legales descritos precedentemente, para que la Entidad los apruebe, conforme se analiza en adelante:

#### De la prestación adicional al contrato:

- El contratista solicita la aprobación de la ejecución de prestaciones adicionales al contrato por la cantidad de S/ 697,838.05 (seiscientos noventa y siete mil ochocientos treinta y ocho con 05/100 Soles), para la creación de dos nuevas actividades del contrato, las cuales vendrían a ser: i) Partida N° AE-01: Atención de Emergencias fuera del Horario de Trabajo y ii) Partida N° AE-02: Atención de Emergencias Domingos y Feriados, siendo que estas surgirían porque el contrato, no habría considerado el soporte permanente de ATENCIÓN DE EMERGENCIAS luego del horario normal de trabajo que comprende el horario de 7:30 am hasta las 5:00 pm. en días laborables, ni la ATENCIÓN DE EMERGENCIAS en días domingos y feriados, conforme señala.
- A fin de analizar el presente requerimiento, debemos señalar en principio que, la cláusula tercera del contrato estableció por objeto la contratación del “**SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN ABANCAY - ANDAHUAYLAS 2020 Y 2021 – ÍTEM 1**”, que servirá para dar atención de calidad al cliente y a la población en general de las localidades de las zonas de administración de la Unidad de Negocio Abancay de la Gerencia Regional de Apurímac de **LA EMPRESA** y por el plazo de setecientos treinta (730) días calendario; lo cual concuerda con lo establecido en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que: “Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente reglamento indique lo contrario. (...)”(subrayado agregado).
- Sin embargo, el contratista requiere como parte de la ejecución de prestaciones adicionales, la inclusión de dos partidas al contrato denominadas:

- i) Partida N° AE-01: Atención de Emergencias fuera del Horario de Trabajo; y,
- ii) Partida N° AE-02: Atención de Emergencias Domingos y Feriados.

- Según el contratista, estas partidas no estarían contempladas en el contrato, puesto que desarrollaría sus actividades contractuales en los horarios de 7:30 am a las 5:00 pm. y en días laborables.
- Cabe reiterar que el plazo del contrato no distingue la ejecución de las actividades de mantenimiento en determinados horarios y días de trabajo.
- Lo señalado, se encuentra ratificado por el comité de selección quien en su oportunidad y con ocasión de la absolución de consultas y observaciones al procedimiento de selección CP-001-2020-ELSE, del cual deriva el contrato bajo análisis, a la siguiente consulta<sup>3</sup>: “Si la Entidad exige una CUADRILLA DE RETEN para atención de emergencias, durante los 365 días del año de manera ininterrumpida (24x365) cómo va a realizar la contraprestación o pago al CONTRATISTA para este servicio?” respondió que: “las atenciones de emergencias o ausencias de servicio en media y baja tensión que requieran su atención en cualquier hora del día; están comprendidas dentro de las partidas generadas para este tipo de atenciones con su propio análisis de costo unitario; y serán ejecutadas previa orden de trabajo escrito, virtual o por teléfono por parte de La Empresa. La forma, modo y cantidad de recursos y mano de obra para cumplir con la atención por parte del contratista debe estar descrita en el Plan de Contingencias, que el contratista presentará a La Empresa, considerando los plazos de atención que cada actividad requiera”. (énfasis y subrayado nuestro).
- Es decir, las bases integradas del procedimiento de selección en mención, que vienen a ser las reglas definitivas sobre las cuales se debe ejecutar el contrato bajo análisis, establecieron que, la atención de emergencias que se presenten fuera del horario normal de trabajo, así como los sábados, domingos y feriados, se prestará de acuerdo al **PLAN DE TRABAJO**, que el contratista debía presentar en un expediente para el inicio de la prestación del servicio, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula quinta del contrato; contemplando el siguiente plan:

**“Plan de Contingencia, para atender emergencias que se presentan fuera del horario normal de trabajo, sábados, domingos y días feriados (Horario Normal de Trabajo de ELSE es de lunes a viernes de 07:30 a 17:45 horas, con la formación de cuadrillas (mínimo 01 Supervisor, 02 técnicos), de reten aptas para resolver interrupciones inesperadas, durante las 24 horas del día y los 365 días del año y tener las condiciones económicas, técnicas y/u operativas para su ejecución. Este Plan de Contingencia se activará a la solicitud y/o requerimiento de ELSE, en forma verbal o con Orden de Trabajo”.** (el resaltado y subrayado es nuestro).

- Conforme se advierte, el contratista se obliga a la atención de emergencias fuera del horario de trabajo de ELSE, además en días sábados, domingos y feriados, de acuerdo con el PLAN DE TRABAJO que este último habría presentado para el inicio de la prestación del servicio; por cuanto dichas actividades forman parte de su oferta y consecuentemente del contrato, obligándose a su ejecución.

---

3

**Consulta:** Nro. 30

**Consulta/Observación:**

5.3 PLAN DE TRABAJO

¿ Plan de Contingencia, para atender emergencias que se presentan fuera del horario normal de trabajo, sábados, domingos y días feriados (Horario Normal de Trabajo de ELSE es de lunes a viernes de 07:30 a 17:45 horas, con la formación de cuadrillas (mínimo 01 Supervisor, 02 técnicos), de reten aptas para resolver interrupciones inesperadas, durante las 24 horas del día y los 365 días del año y tener las condiciones económicas, técnicas y/u operativas para su ejecución. Este Plan de Contingencia se activará a la solicitud y/o requerimiento de ELSE, en forma verbal o con Orden de Trabajo.

Tomando en cuenta que el Anexo N° 01-TDR - ACTIVIDADES O PARTIDAS Y METRADO (ITEM 1 e ITEM 2) paginas (73-86), NO CONTEMPLA una partida o Actividad para reconocer los costos de las CUADRILLAS DE RETEN, solicitadas en el Plan de Trabajo.

**Consulta:**

Si la Entidad exige una CUADRILLA DE RETEN para atención de emergencias, durante los 365 del año de manera ininterrumpida (24x365), como va a realizar la contraprestación o pago al CONTRATISTA por este servicio?

- Por otro lado, a efectos de la valorización de dichos trabajos, se deberá tomar en consideración los costos unitarios, contemplados en el contrato y que fueron ofertados por el contratista y que se encuentran detallados en la cláusula novena del mismo.
- En conclusión se tiene que, el contratista pretende que se incorpore al contrato como parte de las prestaciones adicionales, las partidas: i) Partida N° AE-01: Atención de Emergencias fuera del Horario de Trabajo; y, ii) Partida N° AE-02: Atención de Emergencias Domingos y Feriados, pese a que se obliga a atender emergencias, fuera del horario de trabajo de ELSE; así como, en días domingos y feriados, de acuerdo a su PLAN DE TRABAJO, que a su vez contempla un “**Plan de Contingencias**”.
- Por lo que, corresponde que se declare improcedente la solicitud del contratista, por cuanto las actividades de: i) Partida N° AE-01: Atención de Emergencias fuera del Horario de Trabajo y ii) Partida N° AE-02: Atención de Emergencias Domingos y Feriados, no configuran como prestaciones adicionales al contrato.

#### **De la reducción de prestaciones:**

- Al respecto, el contratista solicita la aprobación de reducciones al contrato por la cantidad de S/ 136,951.75 (ciento treinta y seis mil novecientos cincuenta y uno con 75/100 Soles) sustentado dicho requerimiento en que, en los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, tuvieron un decremento en las actividades de: i) cobranza de recibos y ii) corte y reconexiones, debido a que con la emisión del Decreto de Urgencia N° 074-2020, relacionado al Bono de Electricidad se han afectado directamente dichas actividades.
- Sobre el particular, es necesario indicar que una Entidad puede modificar el precio o monto del contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resultaran necesarias para alcanzar la finalidad del contrato.
- Sin embargo, en el caso que nos ocupa se tiene que, la presente solicitud de reducciones al contrato no se encontraría justificada por cuanto el contratista no señala de qué manera dicha reducción serviría para alcanzar la finalidad del contrato, puesto que como único sustento indica que, se habría dado una disminución en la ejecución de los trabajos de: i) cobranza de recibos y ii) corte y reconexiones.
- Al respecto, debemos indicar que, el sistema de contratación del presente contrato permite la valorización de los trabajos encargados de acuerdo a las cantidades realmente ejecutadas por el contratista, por lo que en caso se sigan ejecutando menor cantidad de trabajos de cobranza de recibos y de cortes y reconexiones, estas se valorizarán de acuerdo a su ejecución real y por el plazo determinado en el contrato.
- Así, el literal b) del artículo 35 del Reglamento establece que sistema de precios unitarios, es “*(...) aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas (...) el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios (...)*” (el subrayado es agregado).
- Según se advierte, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto el sistema de contratación de precios unitarios para aquellos casos en los que no es posible calcular con exactitud las cantidades o magnitudes que debe ejecutar el contratista dadas las características propias de la prestación, como lo es en el presente contrato, siendo que el contratista formuló su oferta proponiendo precios unitarios en función a las cantidades referenciales o partidas contenidas en los documentos del procedimiento, **quedando la Entidad obligada a pagar por lo ejecutado realmente**.
- En conclusión, el contratista no habría sustentado debidamente su solicitud de reducciones al contrato.

Que, luego del análisis realizado, se debe señalar que la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225, modificada por D. Leg. N° 1341, como en su Reglamento (Decreto Supremo N° 350-2015-EF) regula los presupuestos legales que se deben cumplir para que se disponga la ejecución de prestaciones adicionales, así se tiene:

#### **“Artículo 34. Modificaciones al contrato**

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.”. (sub. ag.)

#### **“Artículo 157.- Adicionales y Reducciones**

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes”. (sub. ag.)

Que, además de ello, se debe tener en cuenta lo establecido por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en la Opinión N° 043-2017, que dispone:

“(…)

Como puede apreciarse, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación.

2.1.1 *Si bien la normativa de contrataciones no prevé, de manera expresa, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, sí señala que dichas prestaciones se puedan dar de manera excepcional. Para tal efecto, la normativa ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto o hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones — no contenidas en el contrato original — para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, la realización del interés público.*

(...)” (Sic)

(la negrita es nuestra)

Que, en ese sentido, si bien la Entidad está facultada para ejecutar prestaciones adicionales hasta por el 25% del monto del contrato original; **el área usuaria** debe sustentar que dichas prestaciones surgen: *i) de manera excepcional y son ii) necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo contar con asignación presupuestal respectiva.*

Que, habiendo establecido, cuándo procede la aprobación de prestaciones adicionales y reducciones al contrato N° 058-2020, se tiene que el pedido presentado por el contratista y el área usuaria; respectivamente, no cumple con los parámetros señalados por la normativa en contratación pública para su procedencia.

Que, por tanto con la opinión de la Gerencia Legal y en uso de las atribuciones de esta Gerencia General:

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el monto de S/ 697,838.05 (seiscientos noventa y siete mil ochocientos treinta y ocho con 05/100 Soles) en el marco del contrato N° 058-2020 suscrito para la prestación del “**SERVICIO DE COMERCIALIZACION, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN ABANCAY - ANDAHUAYLAS 2020 Y 2021 – ÍTEM 1**”, con el **CONSORCIO ENERGÍA**, por no encontrarse debidamente sustentados.

**SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la reducción de prestaciones hasta por el monto de S/ 136,951.75 (ciento treinta y seis mil novecientos cincuenta y uno con 75/100 Soles) en el marco del contrato N° 058-2020 suscrito para la prestación del “**SERVICIO DE COMERCIALIZACION, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN ABANCAY - ANDAHUAYLAS 2020 Y 2021 – ÍTEM 1**”, con el **CONSORCIO ENERGÍA**, por no encontrarse debidamente sustentada.

**TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Apurímac, la implementación de la presente resolución en el plazo de ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GERENCIA GENERAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° G -083 - 2021

Cusco, 09 ABR. 2021

**CONSIDERANDO:**

Que, ELECTRO SUR ESTE S.A.A, viene otorgando en beneficio del PROGRAMA DE ASISTENCIA MEDICO FAMILIAR (PAMF) a sus trabajadores y familiares directos (cónyuge, hijos y padres) desde noviembre de 1983, funcionando bajo la Administración de la Empresa, presentando los servicios siguientes: Sistema Hospitalario y Ambulatorio, Servicio de Clínicas, Farmacias, laboratorios, Radiografía y Odontología y otros, tanto en la Sede (Cusco) como en las Gerencias Sub Regionales (Apurímac y Madre de Dios) y las Divisiones Eléctricas (Andahuaylas, la Convención y Vilcanota).

Que, el informe de la evaluación efectuada por la comisión paritaria designada para este fin, ha identificado la necesidad de actualizar los servicios y la cobertura de los diagnósticos, atenciones médicas, odontológicas, oftalmológicas, intervenciones quirúrgicas y otros procedimientos médicos.

Que, en materia Odontológica el precio de los materiales odontológicos se ha incrementado por otra parte el avance de la odontocirugía y cirugía máxilo facial, ha hecho que los tratamientos sean más conservadores y prolongados por el aumento de calidad de trabajo por los especialistas; el tratamiento es beneficioso hoy en día para prolongar la vida útil de las piezas dentarias.

Que, el uso de computadoras aumenta la hipertensión arterial con el aumento de edad, la incidencia de hipertensión arterial incrementa la retinopatía hipertensiva, con la probabilidad de complicaciones oftalmológicas quirúrgicas como: glaucoma, catarata, pterigion, etc.

Que, en reunión paritaria de fecha 24 de marzo del 2021, se ha acordado actualizar el costo de los servicios e incorporar otros que en la actualidad el programa no contempla.

Con la opinión favorable de la gerencia de Administración y Finanzas, la jefatura de Gestión del Talento Humano y la Oficina de Bienestar Social,

**RESUELVE:**

**Primero.** - Aprobar la actualización del Reglamento del Programa de Asistencia Médico Familiar (PAMF), el mismo que tendrá vigencia desde la fecha de esta resolución y que forma parte de la misma.



**Segundo.** - Aprobar la "Tabla de Beneficios" a partir de la fecha, de la siguiente manera:

Tabla de Beneficios de Asistencia Medico Familiar

Nº	Cobertura	Beneficio
	Beneficio máximo, incluye gastos por atención médica	S/. 8,000.00
01	a) Hospitalización, ambulatoria, parto normal, múltiple, cesárea y/o complicaciones quirúrgicas, aborto no provocado, atención prenatal. b) Cuarto diario hasta c) Ambulancia hasta d) Avión comercial e) Atención odontológica, titular y dependiente (cada 12 meses) hasta	S/. 120.00 S/. 200.00 Tarifa vigente S/. 1,500.00
02	Sepelio por titulares y/o dependientes, hasta	S/. 1,500.00
03	Aparatos poliomielitis	S/. 860.00
04	Gastos de Fisioterapia titulares y dependientes (cada 12 meses)	S/. 500.00
05	Gastos por tratamiento psicológico titular y dependiente (cada 12 meses)	S/. 300.00
06	Gastos de curación por accidentes para titulares	03 básicos
07	Gastos de intervención quirúrgica vista, miopía y otros, hasta	S/. 1,200.00
08	Apote por seguro oncológico para el titular (mensual)	S/. 10.00
09	Confección de lentes correctores para el titular (cada 2 años)	S/. 450.00
10	Ozonoterapia solo para titulares (cada 12 meses)	S/. 200.00
11	Podología solo para titulares (cada 12 meses)	S/. 150.00
12	Beneficio Único de Solidaridad definido por comisión especial y única vez	S/. 1,500.00

**Tercero.** - Mantener la cuota mensual por integrante del Programa en S/. 15.00 a cargo del trabajador y la cuota de la Empresa a S/. 22.50, siendo la cuota por cada asegurado inscrito S/. 37.50.

Beneficio máximo	Apote mensual fijo por cada trabajador inscrito	Apote mensual fijo por cada inscrito	Porcentaje de participación
S/. 8,000.00	S/. 15.00	S/. 22.50	30%



**Cuarto.** - Las tarifas médicas que se detallan a continuación son las vigentes a partir de la fecha.

Consulta médica hasta	S/. 100.00
-----------------------	------------

Odontología

Exodoncia hasta	S/. 80.00
Obturación simple hasta	S/. 100.00
Obturación compuesta hasta	S/. 150.00
Profilaxis hasta	S/. 400.00
Radiografía hasta	S/. 50.00
Radiografía panorámica hasta	S/. 100.00
Endodoncia hasta	S/. 600.00



Ing. Freddy Gonzales De la Vega  
GERENTE GENERAL (e)



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**

**Nro. G - 084 - 2021**

*Cusco, 15 de abril de 2021*

*Visto, el documento Memo GHE-023-2021 de fecha 15 de marzo de 2021, emitido por la División de Pérdidas de la Gerencia General de Electro Sur Este S.A.A, mediante el cual solicita efectuar modificaciones al Plan Anual de Contrataciones de ELSE, para el ejercicio 2021;*

***CONSIDERANDO:***

*Que, el Plan Anual de Contrataciones correspondiente al ejercicio presupuestal 2021 fue aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° G-008-2021 de fecha 21 de enero de 2021, para adquirir Bienes, Servicios y Obras de acuerdo a las metas establecidas en el Plan Empresarial;*

*Que, de acuerdo al Artículo 6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la DIRECTIVA N° 002-2019-OSCE/CD define que: “Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones”.*

*Que, el documento Memo GHE-023-2021 de fecha 15 de marzo de 2021, emitido por la División de Perdidas de la Gerencia General de Electro Sur Este S.A.A, solicita efectuar la siguiente modificación al Plan Anual de Contrataciones del presente ejercicio: **Incluir el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° AS-061-2021-ELSE “Servicio de estudio de discriminación de pérdidas y balances de energía”**, se requiere para sustentar las pérdidas de energía con fines tributarios ante la SUNAT, y contar con los balances de energía y resultados de la discriminación de las pérdidas.*

*Que, el proceso de selección a llevarse a cabo para tal fin, cuenta con la certificación presupuestal Nro. 0012021000040.*

*Que de conformidad con el numeral 6.2 del Artículo 6° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. 344-2018-EF, con la conformidad del Gerente Legal y la Gerencia de Administración y Finanzas.*

***RESUELVE:***

***Primero. - Aprobar la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones del ejercicio 2021 del siguiente procedimiento de selección:***

***Adjudicación Simplificada N° AS-061-2021-ELSE “Servicio de estudio de discriminación de pérdidas y balances de energía”.***

- *Objeto de contratación* : *Servicio*
- *Tipo de Moneda* : *Soles*
- *Valor Estimado* : *S/. 152,970.62*
- *Fuente de Financiamiento* : *Recursos Propios*
- *Nivel de Descentralización* : *Cusco*
- *Fecha Prevista de la convocatoria* : *abril 2021*
- *Código de Catálogo de CUBSO* : *81101701-00374833*

**Segundo.** - Disponer que la presente Resolución por la que se aprueba la modificación del Plan Anual de Contrataciones de Electro Sur Este S.A.A para el ejercicio 2021, se publique en el SEACE en un plazo no mayor a cinco días hábiles de aprobado, incluyendo el dispositivo o documento de aprobación y este a disposición de los interesados en el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**

**Nro. G - 085 - 2021**

Cusco, 16 de abril de 2021

*VISTAS, las Bases para el procedimiento de selección Licitación Pública N° LP-005-2021-ELSE “Suministro, transporte, montaje, pruebas y puesta en servicio de un transformador de potencia para la S.E. Quencoro – ELSE” y,*

**CONSIDERANDO:**

*Que, por Resolución de Gerencia General N° G-008-2021 de fecha 21 de enero de 2021, fue aprobado el Plan Anual de Contrataciones del Ejercicio 2021 de Electro Sur Este S.A.A., en donde se encuentra incluido el procedimiento de selección Licitación Pública N° LP-005-2021-ELSE “Suministro, transporte, montaje, pruebas y puesta en servicio de un transformador de potencia para la S.E. Quencoro – ELSE”*

*Que, mediante Resolución de Gerencia General No G-079-2021 de fecha 06 de abril de 2021, se nombró el Comité de Selección encargado de llevar a cabo el mencionado procedimiento.*

*Que, las Bases elaboradas por el Comité cumplen con el contenido mínimo de los documentos del procedimiento establecidas en el Artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 344-2018-EF.*

*Que, el procedimiento de selección Licitación Pública N° LP-005-2021-ELSE “Suministro, transporte, montaje, pruebas y puesta en servicio de un transformador de potencia para la S.E. Quencoro – ELSE”, cuenta con la aprobación del expediente de contratación mediante documento Nro. E-013-2021, de fecha 06 de abril de 2021, siendo el objeto de la convocatoria un bien.*

*En ejercicio de la atribución contenida en el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y estando a opinión favorable de la Gerencia de Administración Finanzas, de la Gerencia Legal y de esta Gerencia.*

**RESUELVE:**

- 1.- *Aprobar las Bases del procedimiento de selección Licitación Pública N° LP-005-2021-ELSE “Suministro, transporte, montaje, pruebas y puesta en servicio de un transformador de potencia para la S.E. Quencoro – ELSE”.*
- 2.- *El proceso estará a cargo del Comité de Selección designado, el mismo que ejecutará los actos propios del procedimiento de selección antes señalado.*

*Regístrese y Comuníquese,*

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**

**Nº G - 086 -2021**

Cusco, 19 de abril de 2021.

*Vista, la necesidad de convocar el procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° AS-061-2021-ELSE** “**Servicio de estudio de discriminación de pérdidas y balances de energía**”; cuyo Expediente de Contratación se encuentra debidamente aprobado y,*

### **CONSIDERANDO:**

*Que, por Resolución de Gerencia General N° **G-084-2021** de fecha 15 de abril del 2021, fue aprobada la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones del Ejercicio 2021 de Electro Sur Este S.A.A., del procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° AS-061-2021-ELSE** “**Servicio de estudio de discriminación de pérdidas y balances de energía**”.*

*Que, el último párrafo del numeral 8.1 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S 082-2019-EF, dispone que la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación.*

*Que, la Gerencia de Administración y Finanzas, ha formulado una propuesta de conformación del Comité de Selección, la misma que cuenta con la conformidad de la Gerencia General.*

*Que, el Comité de Selección, debe instalarse de forma inmediata a su designación a fin de cumplir con el encargo recibido en forma oportuna, debiendo la Administración prestarle las facilidades que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones conforme a Ley.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; aprobado por D.S. Nro. 344-2018-EF.*

### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Designar al presidente y miembros del Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° AS-061-2021-ELSE** “**Servicio de estudio de discriminación de pérdidas y balances de energía**”, de acuerdo a las atribuciones y obligaciones señalado en el artículo 46º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; aprobado por D.S. Nro. 344-2018-EF, el mismo que estará conformado de la siguiente manera:

Ing. Alfredo Abarca Ancori  
Ing. Washington Ayma Coila  
Lic. Fernando Martín Mercado Zamalloa

*Que lo presidirá  
Miembro  
Miembro*

**SEGUNDO.-** Designar como miembros suplentes del Comité de Selección a las siguientes personas:

Ing. Oscar Antonio Flores Boza

Que remplazara al Presidente titular en caso de ausencia o impedimento.

Ing. Ruben Paredes Sarmiento

Miembro

Ing. Ruth Jibaja Sotomayor

Miembro

**TERCERO.-** El Comité de Selección (Titulares y Suplentes) designado tendrá a su cargo la organización, conducción y realización del procedimiento de selección, desde la preparación de bases, recepción de ofertas, evaluación de ofertas y, en general todo acto necesario o conveniente hasta que la Buena Pro quede consentida de acuerdo a lo establecido en los Artículos 43 y 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria mediante D.S. N° 344-2018-EF.

**CUARTO.-** El Comité de Selección (Titulares y Suplentes) a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

**QUINTO.-** El Comité de Selección (Titulares y Suplentes) debe instalarse de forma inmediata a su designación a fin de cumplir con el encargo recibido en forma oportuna, debiendo la Administración prestarle las facilidades que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones conforme a Ley.

**SEXTO.-** El incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Selección de las obligaciones y responsabilidades fijadas en el Artículo 46° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado aprobado por D.S. Nro. 344-2018-EF, estará sujeta a lo dispuesto en el Art. 9° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF.

**SETIMO.-** Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas a través de su División de Logística brinde el apoyo necesario para el adecuado cumplimiento del encargo recibido.

**REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**

**Nro. G - 087 - 2021**

Cusco, 20 de abril 2021

**VISTOS:**

El expediente de contratación de la Licitación Pública N° LP-001-2021-ELSE, convocada para la ejecución de la obra: **"RENOVACIÓN DE RED PRIMARIA; EN EL(LA) RED MT PROCEDIMIENTO 228 OSINERGMIN, POR SUBSANACIÓN METAS 2020, EN EL DISTRITO DE SUCRE, PROVINCIA DE SUCRE DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO Y LOS DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE ANDAHUAYLAS, ABANCAY, ANTABAMBA, GRAU, AYMARAES Y EL DISTRITO DE ANDAHUAYLAS, PROVINCIA ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO APURÍMAC"**; el informe CS-LP-001-2021-ELSE-005 del 19 de abril de 2021, a través del cual, el comité de selección solicita la nulidad de oficio del procedimiento de selección; el informe legal N° GL-073-2021 de fecha 20 de abril de 2021, emitido por la Gerencia Legal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el 26.02.2021 Electro Sur Este S.A.A. (en adelante, "ELSE") convocó a la Licitación Pública N° LP-001-2021-ELSE, teniendo como objetivo específico, la contratación de la ejecución de la obra **"RENOVACIÓN DE RED PRIMARIA; EN EL(LA) RED MT PROCEDIMIENTO 228 OSINERGMIN, POR SUBSANACIÓN METAS 2020, EN EL DISTRITO DE SUCRE, PROVINCIA DE SUCRE DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO Y LOS DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE ANDAHUAYLAS, ABANCAY, ANTABAMBA, GRAU, AYMARAES Y EL DISTRITO DE ANDAHUAYLAS, PROVINCIA ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO APURÍMAC"**.

Que, el comité de selección mediante documento N° CS-LP-001-2021-ELSE-005 del 19 de abril de 2021, informó que, después de una verificación de las bases administrativas, el valor referencial y el presupuesto de obra, convocado a través del procedimiento de selección -sub materia-, se comprobó un error material en el valor referencial que se consigna en las bases administrativas donde se consideró S/ 6'711,063.04 debiendo ser S/ 6'711,063.94, como indica el presupuesto de obra del expediente técnico, existiendo una diferencia de S/ 0.90, ocasionando una nulidad del procedimiento de selección, según señala.

Que, por lo que, el comité de selección solicita, se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección, y se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria.

Que, en lo que respecta a la nulidad de actos generados durante el procedimiento de selección, el artículo 44<sup>1</sup> de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

***"Artículo 44. Declaratoria de nulidad***

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

<sup>1</sup> Del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco." (sub. ag.)

Que, de esta manera, se otorga a las Entidades contar con un mecanismo para sanear el procedimiento de forma tal que se procure su correspondencia con el ordenamiento jurídico, tal como lo señala el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante, "OSCE") en la Opinión N.º 110-2016/DTN:

*"Finalmente, debe señalarse que la potestad de declarar la nulidad de los actos del procedimiento de selección (...) reside en la necesidad de que las Entidades cuenten con una herramienta para sanear el procedimiento cuando éste se encuentre viciado, correspondiendo que la nulidad de oficio sea declarada por el Titular de la Entidad cuando advierta la existencia de causales de nulidad en virtud del recurso de apelación interpuesto ante la Entidad o de oficio, siendo que dicha potestad representa una función indelegable del propio Titular de la Entidad."* (Énfasis agregado)

Que, como se advierte, esta es una potestad obligatoria que la Entidad ejerce de oficio, siendo que no se requiere de la tramitación previa de un recurso de apelación y un mandato del Tribunal de Contrataciones del Estado para tal efecto, pues debe declarar la nulidad de tales actos ante la verificación de las causales mencionadas, en la medida que refieren a vicios insubsanables del procedimiento.

Que, en ese sentido, de producirse tales vicios en los actos producidos durante el procedimiento de selección, la Entidad, a través de su Titular, deberá declarar su nulidad, sin que sea posible que delegue esta facultad en algún otro funcionario<sup>2</sup>.

Que, ahora bien, conforme hemos podido apreciar, una de las causales por las cuales la Entidad puede declarar la nulidad de los actos producidos durante el procedimiento de selección refiere a que: "prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable".

Que, en esa línea de ideas, se advierte un vicio insubsanable en el procedimiento de selección convocado a través de la Licitación Pública N° LP-001-2021-ELSE, para la ejecución de la obra: **"RENOVACIÓN DE RED PRIMARIA; EN EL(LA) RED MT PROCEDIMIENTO 228 OSINERGMIN, POR SUBSANACIÓN METAS 2020, EN EL DISTRITO DE SUCRE, PROVINCIA DE SUCRE DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO Y LOS DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE ANDAHUAYLAS, ABANCAY, ANTABAMBA, GRAU, AYMARAES Y EL DISTRITO DE ANDAHUAYLAS, PROVINCIA ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO APURÍMAC"**, por cuanto, después de una verificación de las operaciones de los metrados y presupuesto del proyecto objeto de la convocatoria del procedimiento de selección de la LP-001-2021-ELSE, advirtieron que el valor referencial que se consigna en las bases administrativas se consideró S/ 6'711,063.04 debiendo ser lo correcto S/ 6'711,063.94, como indica el presupuesto de obra del expediente técnico, con lo cual se advierte una diferencia ascendente a S/ 0.90, lo cual trajo como consecuencia la determinación errada de los límites tanto inferior y superior del valor referencial y que ocasionaría que los postores presenten sus ofertas fuera del rango permitido; es decir,

<sup>2</sup> LCE. "Artículo 8 (del TUO de la Ley N° 30225, aprobado mediante D.S. 082-2019-EF

8.2 *El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.*" (Énfasis agregado)

por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan en más del diez por ciento (10% del valor referencial; respectivamente.

Que, al respecto se debe tener en cuenta que el error en el que se incurrió, vulneraría el principio de transparencia, contemplado en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, por el cual las Entidades se encuentran obligadas a proporcionar información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Que, conforme a lo señalado, corresponde **declarar la nulidad de oficio** del procedimiento de selección de la LP-001-2021-ELSE, debiendo retrotraerse hasta la etapa de la convocatoria, previa modificación de las bases del procedimiento, con la finalidad de que se corrija el valor referencial, el cual debe coincidir con el que se encuentra determinado en el expediente técnico de obra.

Por tanto, con la visación de la Gerencia Legal y de conformidad con lo dispuesto por el TUO de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección convocado a través de la Licitación Pública N° LP-001-2021-ELSE para la contratación de la ejecución de la obra **"RENOVACIÓN DE RED PRIMARIA; EN EL(LA) RED MT PROCEDIMIENTO 228 OSINERGMIN, POR SUBSANACIÓN METAS 2020, EN EL DISTRITO DE SUCRE, PROVINCIA DE SUCRE DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO Y LOS DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE ANDAHUAYLAS, ABANCAY, ANTABAMBA, GRAU, AYMARAES Y EL DISTRITO DE ANDAHUAYLAS, PROVINCIA ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO APURÍMAC".**

**SEGUNDO.- RETROTRAER** el procedimiento de selección hasta la etapa de la convocatoria, previa modificación de las bases a fin de que se corrija el valor referencial, el cual debe coincidir con el que se encuentra determinado en el expediente técnico de obra.

**TERCERO.- DISPONER** la publicación de los alcances de la presente Resolución a través del SEACE y notificar a los participantes inscritos en el SEACE, respecto al nuevo cronograma de convocatoria establecido.

**CUARTO.- REMITIR** copia de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas para que, previa evaluación de los antecedentes y en caso corresponda, adopte las acciones pertinentes en el marco de sus atribuciones y de lo dispuesto en el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL**

**Nro. G - 088 - 2021**

Cusco, 21 de abril de 2021

*VISTOS, las Bases para el procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada AS-062-2021-ELSE “Reparación del transformador reten de Mazuko”** derivada del Concurso Público N° CP-023-2021-ELSE y,*

**CONSIDERANDO:**

*Que, por Resolución de Gerencia General N° G-008-2021 de fecha 21 de enero de 2021, fue aprobado el Plan Anual de Contrataciones del Ejercicio 2021 de Electro Sur Este S.A.A., en donde se encuentra incluido el procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada AS-062-2021-ELSE “Reparación del transformador reten de Mazuko”** derivada del Concurso Público N° CP-023-2021-ELSE.*

*Que, mediante Resolución de Gerencia General No **G-023-2021** de fecha 08 de febrero de 2021, se nombró el Comité de Selección encargado de llevar a cabo el mencionado procedimiento.*

*Que, las Bases elaboradas por el Comité cumplen con el contenido mínimo de los documentos del procedimiento establecidas en el Artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 344-2018-EF.*

*Que, el procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada AS-062-2021-ELSE “Reparación del transformador reten de Mazuko”** derivada del Concurso Público N° CP-023-2021-ELSE, cuenta con la aprobación del expediente de contratación mediante documento Nro. A-AE-018-2021, de fecha 16 de abril de 2021, siendo el objeto de la convocatoria un servicio.*

*En ejercicio de la atribución contenida en el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y estando a opinión favorable de la Gerencia de Administración Finanzas, de la Gerencia Legal y de esta Gerencia.*

**RESUELVE:**

- 1.- *Aprobar las Bases del procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada AS-062-2021-ELSE “Reparación del transformador reten de Mazuko”** derivada del Concurso Público N° CP-023-2021-ELSE.*
- 2.- *El proceso estará a cargo del Comité de Selección designado, el mismo que ejecutará los actos propios del procedimiento de selección antes señalado.*

*Regístrese y Comuníquese,*

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**

**Nro. G - 089 - 2021**

Cusco, 22 de abril de 2021.

VISTAS, las Bases para el procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° AS-061-2021-ELSE “Servicio de estudio de discriminación de pérdidas y balances de energía”**; Primera Convocatoria y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución de Gerencia General N° G-084-2021 de fecha 15 de abril de 2021, fue aprobado la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones del Ejercicio 2021 de Electro Sur Este S.A.A, en donde se encuentra incluido el procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° AS-061-2021-ELSE “Servicio de estudio de discriminación de pérdidas y balances de energía”**.

Que, mediante Resolución de Gerencia General No **G-086-2021 de fecha 19 de abril de 2021**, se nombró el comité de selección encargado de llevar a cabo el mencionado proceso.

Que, las Bases Generales elaboradas por el Comité cumplen con el contenido mínimo de los documentos del procedimiento establecidas en el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 344-2018-EF.

Que, el procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° AS-061-2021-ELSE “Servicio de estudio de discriminación de pérdidas y balances de energía”** Primera Convocatoria; cuenta con la aprobación del expediente de contratación mediante documento **Nro. A-AE-019-2021 de fecha 16 de abril de 2021**, siendo el objeto de la convocatoria Servicio.

En ejercicio de la atribución contenida en el artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y estando a opinión favorable de la Gerencia de Administración Finanzas y de la Gerencia Legal.

**RESUELVE:**

- 1.- Aprobar las Bases del procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° AS-061-2021-ELSE “Servicio de estudio de discriminación de pérdidas y balances de energía”**; Primera Convocatoria.
- 2.- El proceso estará a cargo del Comité de Selección designado, el mismo que ejecutará los actos propios del proceso de selección antes señalado.

Regístrate y Comuníquese.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**

**Nro. G - 090 - 2021**

Cusco, 22 de abril de 2021

*VISTAS, las Bases para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-002-2021-ELSE “Ampliación del sistema de distribución de energía eléctrica en la Comunidad Campesina de Anansaya Collana del distrito de Espinar, provincia Espinar – departamento de Cusco”; primera convocatoria y,*

***CONSIDERANDO:***

*Que, por Resolución de Gerencia General N° G-008-2021 de fecha 21 de enero de 2021, fue aprobado el Plan Anual de Contrataciones del Ejercicio 2021 de Electro Sur Este S.A.A, en donde se encuentra incluido el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-002-2021-ELSE “Ampliación del sistema de distribución de energía eléctrica en la Comunidad Campesina de Anansaya Collana del distrito de Espinar, provincia Espinar – departamento de Cusco”;*

*Que, mediante Resolución de Gerencia General No G-054-2021 de fecha 10 de marzo de 2021, se nombró el comité de selección encargado de llevar a cabo el mencionado proceso.*

*Que, las Bases Generales elaboradas por el Comité cumplen con el contenido mínimo de los documentos del procedimiento establecidas en el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 344-2018-EF.*

*Que, el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-002-2021-ELSE “Ampliación del sistema de distribución de energía eléctrica en la comunidad campesina de Anansaya Collana del distrito de Espinar, provincia Espinar – departamento de Cusco””; cuenta con la aprobación del expediente de contratación mediante documento Nro. E-016-2021 de fecha 21 de abril de 2021, siendo el objeto de la convocatoria Obra.*

*En ejercicio de la atribución contenida en el artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y estando a opinión favorable de la Gerencia de Administración Finanzas y de la Gerencia Legal.*

**RESUELVE:**

- 1.- *Aprobar las Bases del procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° AS-002-2021-ELSE** “Ampliación del sistema de distribución de energía eléctrica en la Comunidad Campesina de Anansaya Collana del distrito de Espinar, provincia Espinar – departamento de Cusco”; primera convocatoria.*
  
- 2.- *El proceso estará a cargo del Comité de Selección designado, el mismo que ejecutará los actos propios del proceso de selección antes señalado.*

*Regístrese y Comuníquese.*

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**

**Nro. G - 091 - 2021**

Cusco, 27 de abril de 2021

*Visto, el documento Memo GHE-031-2021 de fecha 07 de abril de 2021, emitido por la División de Pérdidas de la Gerencia General de Electro Sur Este S.A.A, mediante el cual solicita efectuar modificaciones al Plan Anual de Contrataciones de ELSE, para el ejercicio 2021;*

***CONSIDERANDO:***

*Que, el Plan Anual de Contrataciones correspondiente al ejercicio presupuestal 2021 fue aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° G-008-2021 de fecha 21 de enero de 2021, para adquirir Bienes, Servicios y Obras de acuerdo a las metas establecidas en el Plan Empresarial;*

*Que, de acuerdo al Artículo 6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la DIRECTIVA N° 002-2019-OSCE/CD define que: “Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones”.*

*Que, el documento Memo GHE-031-2021 de fecha 07 de abril de 2021, emitido por la División de Perdidas de la Gerencia General de Electro Sur Este S.A.A, solicita efectuar la siguiente modificación al Plan Anual de Contrataciones del presente ejercicio: **Incluir el procedimiento de selección: Concurso Público N° CP-026-2021-ELSE “Servicio de Gestión de Pérdidas Madre de Dios y Apurímac”, con la finalidad de reducir los niveles de pérdidas que aún se mantienen por encima de los estándares reconocidos por Osinergmin, en las regiones de Apurímac y Madre de Dios.***

*Que, el proceso de selección a llevarse a cabo para tal fin, cuenta con la certificación presupuestal Nro. 0012021000043.*

*Que de conformidad con el numeral 6.2 del Artículo 6º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. 344-2018-EF, con la conformidad del Gerente Legal y la Gerencia de Administración y Finanzas.*

***RESUELVE:***

***Primero. - Aprobar la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones del ejercicio 2021 del siguiente procedimiento de selección:***

***Concurso Público N° CP-026-2021-ELSE “Servicio de Gestión de Pérdidas Madre de Dios y Apurímac”.***

- *Objeto de contratación* : *Servicio*
- *Tipo de Moneda* : *Soles*
- *Valor Estimado* : *503,275.00*
- *Ítem 1: Gestión Madre de Dios* : *291,650.00*
- *Ítem 2: Gestión Apurímac* : *211,625.00*
- *Fuente de Financiamiento* : *Recursos Propios*
- *Nivel de Descentralización* : *Cusco*
- *Fecha Prevista de la convocatoria* : *mayo 2021*
- *Código de Catálogo de CUBSO* : *72151502-00352562*

**Segundo.** - *Disponer que la presente Resolución por la que se aprueba la modificación del Plan Anual de Contrataciones de Electro Sur Este S.A.A para el ejercicio 2021, se publique en el SEACE en un plazo no mayor a cinco días hábiles de aprobado, incluyendo el dispositivo o documento de aprobación y este a disposición de los interesados en el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad.*

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**

**Nro. G - 092 - 2021**

*Cusco, 27 de abril de 2021*

*Visto el documento oficio circular SIED N° 044-2021/GSC/FONAFE del 22 de abril de 2021, solicitado por **FONAFE**, mediante el cual solicita efectuar modificaciones al Plan Anual de Contrataciones de ELSE, para el ejercicio 2021;*

**CONSIDERANDO:**

*Que, el Plan Anual de Contrataciones correspondiente al ejercicio presupuestal 2021 fue aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° G-008-2021 de fecha 21 de enero de 2021, para adquirir Bienes, Servicios y Obras de acuerdo a las metas establecidas en el Plan Empresarial;*

*Que, de acuerdo al Artículo 6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la DIRECTIVA N° 002-2019-OSCE/CD define que: “Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones”.*

*Que, FONAFE mediante documento oficio circular SIED N° 044-2021/GSC/FONAFE del 22 de abril de 2021, solicita efectuar la siguiente modificación al Plan Anual de Contrataciones del presente ejercicio: Incluir el procedimiento de selección: **Concurso público N° CP-027-2021-ELSE “Compra corporativa de seguros patrimoniales para las empresas de distribución eléctrica”.***

*Que, en el mencionado documento se sustenta las razones de la inclusión solicitada.*

*Que, el procedimiento de selección a llevarse a cabo para tal fin, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente.*

*Que, de acuerdo al artículo 6° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado define que “Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones”.*

*De conformidad con el Artículo 6° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. 344-2018-EF y sus modificatorias, con la conformidad del Gerente Legal y la Gerencia de Administración y Finanzas;*

**RESUELVE:**

**Primero.-** Aprobar la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones del ejercicio 2021 el procedimiento de selección: **Concurso Público N° CP-027-2021-ELSE “Compra corporativa de seguros patrimoniales para las empresas de distribución eléctrica”.**

- *Tipo de moneda* : *Dólares*
- *Valor estimado* : *1,443,355.96*
- *I ítem Multirriesgo – operación* : *751,296.42*
- *II ítem Multirriesgo líneas y torres de transmisión y distribución* : *444,017.63*
- *III ítem Multirriesgo (riesgo adm.)* : *44,881.62*
- *IV ítem Responsabilidad civil general:* *191,778.30*
- *V ítem Responsabilidad civil directores y administradores (d&o)* : *11,381.99*
- *Fuente de financiamiento* : *Recursos Propios*
- *Nivel de descentralización* : *Cusco*
- *Fecha prevista de la convocatoria* : *mayo 2021*
- *Código del Bien de N.N.U.U.* : *84131512-00375879*
- *Empresa encargada* : *FONAFE*
- *Objeto de contratación* : *Servicio*

**Segundo. -** Disponer que la presente Resolución por la que se aprueba la modificación del Plan Anual de Contrataciones de Electro Sur Este S.A.A. para el ejercicio 2021, se publique en el SEACE en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de aprobado, incluyendo el dispositivo o documento de aprobación y este a disposición de los interesados en el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RESOLUCIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO**  
**CONTRATO DE “COMPRA CORPORATIVA DE TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCIÓN PARA LAS EMPRESAS**  
**DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA BAJO EL ÁMBITO DE FONAFE”**

Nº G - 093 - 2021

Cusco, 27 de abril 2021

**VISTOS:**

La carta N° CI-ELSE-ITEDELSA-0019 del 19 de mayo de 2021, solicitud de ampliación de plazo presentada por el **CONSORCIO ITEDELSA**, en el marco del contrato N° 161-2019 “**COMPRA CORPORATIVA DE TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCIÓN PARA LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA BAJO EL ÁMBITO DE FONAFE**”, el Informe N° GOM-053-2021 de fecha 26 de abril de 2021 emitido por la División de Mantenimiento, el memorándum N° GO-314-2021 del 26 de abril de 2021, y el Informe Legal N° GL-074-2021 de fecha 27 de abril de 2021, emitido por la Gerencia Legal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, Electro Sur Este S.A.A. y el **CONSORCIO ITEDELSA**, en adelante el Contratista, en fecha 11 de diciembre de 2019, suscribieron el contrato N° 161-2019, para la: “**COMPRA CORPORATIVA DE TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCIÓN PARA LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA BAJO EL ÁMBITO DE FONAFE**”, por un monto contractual de **US\$. 1'638,971.59 (un millón seiscientos treinta y ocho mil novecientos setenta y uno con 59/100 dólares americanos)**, con un plazo descrito en la cláusula octava del contrato, conforme al siguiente cronograma:

ITEM	DESCRIPCIÓN	POSICIÓN DE AISLADORES	REQUERIMIENTO TOTAL	CANTIDAD Y CRONOGRAMA DE ENTREGAS			
				1era ENTREGA	2da ENTREGA	3era ENTREGA	4ta ENTREGA
				(A 180 días de la aprobación de planos)	(A 270 días de la aprobación de planos)	(A 360 días de la aprobación de planos)	(A 450 días de la aprobación de planos)
2.01	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 25 KVA, 22.9/0.40-0.231 KV	TAPA SUPERIOR	50	25		25	
2.04	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 37.5KVA, 10-22.9/0.40-0.231/0.231KV	TAPA SUPERIOR	50	25			25
2.05	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 50 KVA, 10/0.40-0.231 KV	TAPA SUPERIOR	50	25		25	
2.07	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 50KVA, 13.2/0.40-0.231/0.231 KV	TAPA SUPERIOR	10	5		5	
2.09	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 50 KVA, 22.9/0.40-0.231 KV	TAPA SUPERIOR	50	25		25	
2.10	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 50 KVA, 10-22.9/0.40-0.231 KV	TAPA SUPERIOR	25	15		10	
2.14	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 75 KVA, 10/0.231 KV	TAPA SUPERIOR	25	15		10	
2.18	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 75 KVA, 22.9/0.40-0.231 KV	TAPA SUPERIOR	25	15		10	
2.21	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 75KVA, 10-22.9/0.40-0.231/0.231 KV	TAPA SUPERIOR	25	15		10	
2.23	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 100 KVA, 10/0.231 KV	TAPA SUPERIOR	50	25		25	
2.24	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 100 KVA, 10/0.40-0.231 KV	TAPA SUPERIOR	25	15		10	
2.27	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 100KVA,13.2/0.40-0.231/0.231 KV	TAPA SUPERIOR	10	5		5	
2.28	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 100 KVA,	TAPA	50	25		25	

	22.9/0.40-0.231 KV	SUPERIOR					
2.33	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 100KVA, 10.5/0.40-0.231 KV	TAPA SUPERIOR	25	15		10	
2.34	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 160KVA, 10/0.231KV	TAPA SUPERIOR	25	15		10	
2.35	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 160KVA, 10/0.40-0.231KV	TAPA SUPERIOR	25	15		10	
2.39	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 160 KVA, 22.9/0.40-0.231 KV	TAPA SUPERIOR	25	15		10	
2.45	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 250 KVA, 10.5/0.231 KV	TAPA SUPERIOR	15	10		5	
2.46	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 250 KVA, 10.5/0.40-0.231 KV	TAPA SUPERIOR	10	5		5	
2.47	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 250 KVA, 10-22.9/0.40-0.231 KV	TAPA SUPERIOR	15	10		5	
2.50	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 315 KVA, 10-22.9/0.40-0.231 KV	TAPA SUPERIOR	10	5		5	
2.51	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 400 KVA, 10-22.9/0.40-0.231 KV	TAPA SUPERIOR	5	3		2	
2.52	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 630 KVA, 10.5/0.231 KV	TAPA SUPERIOR	5	3		2	

Que, mediante resolución N° G-165-2020 del 17 de julio de 2020, se declaró:

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.**- Declarar **FUNDADA** la solicitud de ampliación presentada por el **CONSORCIO ITEDELSA**, en el marco del contrato de **"COMPRA CORPORATIVA DE TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCIÓN PARA LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA BAJO EL ÁMBITO DE FONAFE"**, N° 161-2019, por el término de ciento diez (110) días para la primera entrega, noventa (90) días para la tercera entrega y treinta y seis (36) días para la cuarta entrega; respectivamente, quedando modificado el cronograma de entregas contractual de la siguiente forma:

	1° Entrega	3° Entrega	4° Entrega
Aprobación de planos	28/01/2020	28/01/2020	28/01/2020
Equipos para suministrar	331 und.	249 und.	25 und.
Plazo de entrega inicial	180 días	360 días	450 días
Fecha de entrega inicial	26/07/2020	22/01/2021	23/04/2021
Fecha de reinicio de operaciones – COVID	12/06/2020	12/06/2020	12/06/2020
Nueva fecha de entrega	13/011/2020	22/04/2021	28/05/2021
Días de ampliación entre entregas	110	90	36

Que, conforme a los plazos señalados, el contratista se obliga a la tercera y cuarta entrega el 22.04.2021 y el 28.05.2021; respectivamente;

Que, sobre el particular el contratista mediante carta N° CI-ELSE-ITEDELSA-0019, ingresada a través de mesa de partes virtual de la Empresa y registrada el 19 de mayo de 2021, solicitó una ampliación de plazo, de veinticinco (25) días calendario para la tercera entrega y quince (15) días calendario para la cuarta entrega, según se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN	1era ENTREGA	2da ENTREGA	3era ENTREGA	4ta ENTREGA	5ta ENTREGA	6ta ENTREGA
Aprobación de planos	28/01/2020	28/01/2020	28/01/2020	28/01/2020	28/01/2020	28/01/2020
Equipos a suministrar (unid)	331	0	249	25	0	0

<sup>12</sup> Véase Anexo 11: Cronograma de producción



Plazo de entrega inicial (días)	180	270	360	450	540	630
Fecha de entrega inicial	26/07/2020	24/10/2020	22/01/2021	22/04/2021	21/07/2021	19/10/2021
Días de ampliación (días)	0	0	25	15	0	0
<b>Nueva fecha de entrega</b>	13/11/2020	24/10/2020	<b>17/06/2021</b>	<b>12/06/2021</b>	21/07/2021	19/10/2021
<b>Días total del plazo de ejecución</b>	290	370	<b>475</b>	<b>501</b>	540	630

Que, el contratista sustenta su solicitud de ampliación de plazo en tres hechos diferentes:

**i) Demora en la llegada de insumos de importación.**

Al respecto señala que, se tenía listo el Packing List PL064 DELCROSA D21 -0061 desde el día 19/01/2021, siendo la fecha de llegada el 28/03/2021, con un total de 41 toneladas de flejes de acero silicio, pero que debido a la situación pandémica que diversos países atraviesan, los principales puertos de trasbordo se encuentran congestionados y esto ocasiona demoras en la conexión que deben realizar algunas naves previo al arribo a su punto de destino, por lo que el material descrito llegaría el 12/04/2021 a sus instalaciones, por lo que se presenta una afectación al cronograma de veinticinco (25) días calendario.

**ii) Escases de insumos.**

Al respecto señala que, debido a las medidas sanitarias para controlar la pandemia, el Estado ha priorizado la producción de oxígeno de uso médico, lo que hace que la adquisición del oxígeno industrial sea de difícil adquisición debido a su escasez. Lo que se evidencia con la comunicación del proveedor OXIROMERO GROUP, lo que provoca que sus procesos de soldadura mecánica (fabricación de tanque, tapa y travesaño) y soldadura para el conexionado de las platinas de cobre se vean afectados. Por lo que existe un mes de desfase.

**iii) Disminución de rendimiento en fábrica por contagio COVID-19 de su personal técnico.**

Al respecto señala que, esta segunda ola de contagios del COVID -19 ha generado que su personal de planta (persona calificado) se contagie, por lo que tuvo una cifra alta de ausentismo por las licencias de salud de su personal, quienes tuvieron que tomar descanso médico de quince (15) días.

Que, la División de Mantenimiento, emitió el informe N° GOM-053-2021 del 26 de abril de 2021, a través del cual concluye en que el contratista no acreditó su debida diligencia y no cumplió con los plazos establecidos en la norma de la materia, por lo que no es posible aceptar la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista;

Que, por su parte la Gerencia de Operaciones, mediante documento GO-314-2021 del 26 de abril de 2021, solicitó la emisión de la resolución respectiva; señalando adicionalmente que el contratista entregó dentro del plazo contractual 212 transformadores de los 249 correspondientes a la tercera entrega;

Que, siendo así revisada la solicitud de ampliación de plazo materia de la presente, se tiene que:

- Electro Sur Este S.A.A. y el **CONSORCIO ITEDELSA**, en fecha 11 de diciembre de 2019, suscribieron el contrato Nº 161-2019, para la: "**COMPRA CORPORATIVA DE TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCIÓN PARA LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA BAJO EL ÁMBITO DE FONAFE**", por un monto contractual de US\$. 1'638,971.59 (un millón seiscientos treinta y ocho mil novecientos setenta y uno con 59/100 dólares americanos).
- De acuerdo con el contrato sub materia, el plazo de la tercera entrega de los bienes correspondientes a los ítems 2.01, 2.05, 2.07, 2.09, 2.10, 2.14, 2.18, 2.21, 2.23, 2.24, 2.27, 2.28, 2.33, 2.34, 2.35, 2.39, 2.45, 2.46, 2.47, 2.50, 2.51 y 2.52 por la cantidad total de 249 transformadores, se encontraba prevista para el 22 de abril de 2021 y el plazo de la cuarta entrega del ítem 2.04 por la cantidad de 25 transformadores se encuentra prevista para el 28 de mayo de 2021.
- Al respecto, el contratista el 19 de abril de 2021, solicita una ampliación de plazo, conforme al siguiente detalle:
  - i) 25 días calendario para la tercera entrega.
  - ii) 15 días calendario para la cuarta entrega.
- De acuerdo con lo indicado por el contratista en su solicitud de ampliación de plazo, se tiene que esta se encontraría sustentada en tres (3) hechos diferentes:

i) **Demora en la llegada de insumos de importación.**

Al respecto señala que, se tenía listo el Paking List PL064 DELCROSA D21 -0061 desde el día 19/01/2021, siendo la fecha de llegada el 28/03/2021, con un total de 41 toneladas de flejes de acero silicio, pero que debido a la situación pandémica que diversos países atraviesan, los principales puertos de trasbordo se encuentran congestionados y esto ocasiona demoras en la conexión que deben realizar algunas naves previo al arribo a su punto de destino, por lo que el material descrito llegaría el 12/04/2021 a sus instalaciones, por lo que se presenta una afectación al cronograma de veinticinco (25) días calendario.

**Anexos:**

El contratista adjuntó los siguientes documentos:

**Anexo 01:** Correo electrónico del 30.03.2021, de la empresa naviera, comunicando el retraso ocurrido en el puerto de transbordo, debido a la pandemia; así como, el correo electrónico del 01.04.2021, confirmando dicha demora (cabe señalar que dicho mensaje se encuentra dirigido a la extensión: [adua.giordano@itc-group.com](mailto:adua.giordano@itc-group.com)).

**Anexo 02:** Comunicación interna de la empresa DELCROSA S.A. del 29.03.2021, encargando se revise la información sobre retrasos en la llegada de materia prima "fleje magnético"; así como, el correo electrónico del 26.03.2021 enviado y recibido por la misma extensión de correo electrónico: [julio.palomino@forbislogistics.com](mailto:julio.palomino@forbislogistics.com), con el asunto; escasez mundial de contenedores.

Carta sin fecha suscrita por la empresa ADUAMAR AGENTES DE ADUANA S.A.C., dirigida a la empresa I&T ELECTRIC S.A.C., a través de la cual da respuesta a la carta de reclamo por el retiro de sus importaciones, indicando que: "(...) esto se ha originado debido al paro indefinido que se efectuó toda la semana del 15/03 al 21/03, han sido 7 días de retrasos donde puerto paralizó operaciones, puesto que, los transportes no recogían contenedores".

**Anexo 03:** Paking list -lista de embarque- PL064 DELCROSA D21 – 0061 del 19.01.2021, describe: i) MATERIAL: GRAIN ORIENTED ELECTRICAL STEEL, ii) MADE IN: RUSIA.

**Anexo 04:** Correo electrónico interno de la empresa DELCROSA S.A. del 29.01.2021, a través del cual se señala que adjunta el packing list del fleje magnético, indicando como fecha de llegada aproximada de las OC 20002391 y 20003116 el 15.02.2021 y OC 19003392 el 28.03.2021.

Correo electrónico interno de la empresa DELCROSA S.A. del 16.03.2021, a través del cual se informa que se viene buscando en el mercado nacional, las siguientes cantidades (pese a que no indica de qué material, entendemos que se encuentra referido al fleje magnético):

Estimado Ing. Lujan

Esta es la cantidad que se necesita

Etiquetas de fila	Suma de 130MM	Suma de 155MM	PESO TOTAL (KG)
ADINELSA	449	149	598
ELECTROSUR	0	980	980
ENOSA	170.4	883	1053.4
ENSA	580	0	580
HIDRANDINA	0	4002	4002
<b>Total general</b>	<b>1199.4</b>	<b>6014</b>	<b>7213.4</b>

[El texto citado está oculto]

--

**Anexo 05:** Carta del 31.03.2021, de la empresa Gamma Cargo, dirigida a la empresa DELCROSA S.A. a través de la cual se les comunica que: “(...) debido a la continua situación pandémica que diversos países atraviesan, los principales centros (puertos) de transbordo se encuentran congestionados y esto ocasiona demoras en la conexión que deben realizar algunas naves previo al arribo a sus puntos de destino”.

**Anexo 06:** Vale de ingreso del fleje magnético del 12.04.2021; sin embargo, no indica la Orden de Compra de la cual deriva ni consigna la firma de quienes lo emitieron.

#### Análisis:

De los documentos señalados, se advierte que la solicitud de ampliación de plazo respecto de la tercera y cuarta entrega de los transformadores, por el hecho: “demora en la llegada de insumos de importación”; no se encontraría debidamente sustentada por el contratista, debido a que, de acuerdo con las cantidades que se encuentran detalladas en el correo electrónico del 16.03.2021; frente al desabastecimiento del fleje magnético, el contratista se habría encargado de la búsqueda en el mercado nacional para abastecerse de dicho material, en las cantidades señaladas en el cuadro precedente y que sería destinado para la fabricación de los transformadores que corresponderían a las siguientes empresas:

- i) ADINELSA
- ii) ELECTROSUR
- iii) ENOSA
- iv) ENSA
- v) HIDRANDINA

Se advierte que, en dicha relación de empresas no se encuentra **Electro Sur Este**, pese a ello, el contratista a través de su solicitud de ampliación de plazo, señala que la demora en la entrega del material “fleje magnético” habría ocasionado la necesidad de ampliar el plazo de la tercera y cuarta entrega por el término de veinticinco (25) y quince (15) días calendario, respectivamente; por lo que, los documentos que presenta el contratista como sustento de su solicitud, entre ellos, el correo electrónico de coordinación en el interior de la empresa DELCROSA S.A., para la adquisición de dicho material en el mercado nacional, no afectaría la producción de los bienes a favor de la Electro Sur Este; por lo que, no existiría un nexo causal entre el hecho generador -demora en la llegada de insumos de importación- y el atraso en la entrega de los transformadores del contrato sub materia, del cual es parte Electro Sur Este.

---

Por otro lado, es necesario indicar que, de acuerdo con la información alcanzada por la Gerencia de Operaciones, a través del memo GO-314-2021 del 26.04.2021, el contratista habría cumplido con la tercera entrega de 212 unidades de los 249 transformadores dentro del plazo contractual, por lo que el contratista no cumplió con acreditar que los hechos por los cuales solicita ampliación de plazo, habrían modificado el plazo contractual, presupuesto legal para que proceda una ampliación de plazo.

Con lo cual sería posible inferir que la fabricación y posterior entrega de los transformadores correspondientes a la tercera entrega, no habría dependido del suministro del fleje magnético prevista inicialmente para el 28.03.2021, pero que debido a los retrasos en el transporte marítimo, se habría materializado el 12.04.2021.

Sobre el particular, es necesario señalar que el contratista no solicita una ampliación de plazo por el saldo de los transformadores (37 unidades) que se encontraría pendiente de entrega a la fecha, sino que su solicitud se refiere a la necesidad de ampliar el plazo de la tercera y cuarta entrega de los 249 y 25 transformadores, respectivamente, siendo así la solicitud de ampliación de plazo no se encontraría debidamente sustentada, además de que los hechos por los cuales solicita ampliación de plazo, no habrían modificado el plazo contractual; conforme se ha indicado.

Respecto de la cuarta entrega del contrato; debemos indicar que, en el supuesto negado de que el contratista habría comprobado que existió una demora en el suministro de insumos necesarios para la fabricación de los veinticinco (25) transformadores, correspondientes a la cuarta entrega objeto del contrato 161-2019; el contratista tampoco justifica de qué manera la llegada del fleje magnético el 12.04.2021, habría impactado en el plazo contractual, correspondiente a la dicha entrega, en tanto dicha entrega se encuentra prevista ejecutarse el 28.05.2021.

Por último, se advierten claras contradicciones entre los documentos que sustentarían la presente solicitud de ampliación de plazo, siendo las más relevantes las siguientes:

- El correo electrónico de 26.03.2021 que informa la escasez mundial de contenedores, se encuentra enviada desde la siguiente extensión [julio.palomino@forbislogistics.com](mailto:julio.palomino@forbislogistics.com), teniendo como su destinatario la misma dirección; por lo que no se acredita que esta se trate de una fuente oficial, que pueda ser considerada como información veraz para efectos de la presente solicitud.
- La carta sin número y sin fecha de la empresa ADUAMAR AGENTES DE ADUANA S.A.C. y dirigida a la empresa I&T ELECTRIC S.A.C., refiere no haber podido realizar el retiro de sus importaciones -no indica qué tipo de bienes- debido al paro indefinido que se efectuó toda la semana del 15/03 al 21/03; sin embargo, este sustento, no ha sido desarrollado por el contratista.

Al respecto se podría indicar que de acuerdo a esta carta los bienes importados habrían llegado al puerto del Callao en fechas previas al 15.03.2021; sin embargo, no habrían podido ser entregados sino hasta el lunes **22.03.2021**; es decir, los insumos necesarios para la fabricación de los transformadores, sí habrían llegado al Perú hasta antes del 28.03.2021, fecha esperada en un escenario normal, conforme se tiene del correo electrónico interno de la empresa DELCROSA S.A. del 29.01.2021, a través del cual se adjuntó el packing list del fleje magnético, indicando como fecha de llegada aproximada de las OC 20002391 y 20003116 el 15.02.2021 y **OC 19003392 el 28.03.2021**.

Por lo tanto, se no advierte una afectación al plazo contractual, al no haberse comprobado a partir de la presente información ninguna demora en la importación del fleje magnético.

- La carta de la empresa Gamma Cargo S.A.C. del 31.03.2021, dirigida a DELCROSA S.A. informa que los principales puertos de trasbordo se encuentran congestionados y esto ocasiona demoras en la conexión que deben realizar algunas naves previo al arribo de sus puntos de destino; a partir del presente documento, el contratista pretende sustentar la demora en el arribo de los materiales de importación, a esa fecha; sin embargo, lo señalado en el presente documento no se condice con la información contenida en la carta anterior, que por el contrario sustenta una demora en el retiro de las importaciones llegados al país antes del 15.03.2021.
- El vale de ingreso a la empresa del fleje magnético el 12.04.2021; no refiere la Orden de Compra de la cual deriva, además que no cuenta con las firmas de los responsables de la emisión de dicho documento.

## ii) Escases de insumos.

Al respecto señala que, debido a las medidas sanitarias para controlar la pandemia, el Estado ha priorizado la producción de oxígeno de uso médico, lo que hace que la adquisición del oxígeno industrial sea de difícil adquisición debido a su escasez. Lo que se evidencia con la comunicación del proveedor OXIROMERO GROUP, lo que provoca que sus procesos de soldadura mecánica (fabricación de tanque, tapa y travesaño) y soldadura para el conexionado de las platinas de cobre se vean afectados. Por lo que existe un mes de desfase.

**Anexo 07:** Decreto Supremo N° 006-2021-SA publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24.01.2021, a través del cual se declara de prioritaria atención la producción y distribución del oxígeno medicinal como recurso estratégico.

**Anexo 08:** Carta sin número y sin fecha de emisión emitida por la empresa OXIROMERO GROUP, en referencia al pedido N° 21001116 -que el contratista no adjunta-, a través de la cual informa a la empresa DELCROSA S.A. que: “(...) viene acatando lo dispuesto en la normativa señalada priorizando el abastecimiento de oxígeno medicinal, en tal sentido, la distribución de oxígeno industrial está restringida, por lo que, nos vemos impedidos de cumplir en su totalidad con los requerimientos de su presentada”.

**Anexo 09:** Adjunta el mismo documento descrito en el anexo 08; es decir, la carta sin número y sin fecha de emisión emitida por la empresa OXIROMERO GROUP, en referencia al pedido N° 21001116.

### Análisis:

El contratista señala que, la falta de atención con oxígeno industrial de parte de su proveedor OXIMERO GROUP, ocasionó una demora en su proceso de soldadura mecánica de fabricación de tanque, tapa y travesaño; así como, en el proceso de soldadura para el conexionado de platinas de cobre, atrasando de esta forma su cronograma de fabricación.

Al respecto, el contratista presenta un cuadro donde se advierte las fechas del requerimiento enviado a su proveedor de oxígeno; así como, la fecha del vale de ingreso; siendo estas las siguientes:

Tabla 1 Trazabilidad de la adquisición del Oxígeno<sup>10</sup>

Nº	REQUERIMIENTO			ORDEN DE COMPRA			VALE DE INGRESO		
	REGISTRO	FECHA	CANTIDAD SOLICITADA (M3)	REGISTRO	FECHA	CANTIDAD COMPRADA (M3)	REGISTRO	FECHA	CANTIDAD INGRESADA (M3)
1	21010860	21/01/2021	150	21000345	27/01/2021	100	21020892	15/02/2021	10
2	21010860	21/01/2021	150	21000629	19/02/2021	35	21021214	19/02/2021	35
3	21010860	21/01/2021	150	21000345	27/01/2021	100	21021504	24/02/2021	30
4	21010860	21/01/2021	150	21000345	27/01/2021	100	21030034	01/03/2021	30
5	21020227	08/02/2021	50	21000492	08/02/2021	50	21020505	08/02/2021	30
6	21010860	21/01/2021	150	21000345	27/01/2021	100	21030226	04/03/2021	20
7	21030307	09/03/2021	100	21000851	09/03/2021	100	21030917	16/03/2021	10
8	21030307	09/03/2021	100	21000851	09/03/2021	100	21040025	05/04/2021	30

Sin embargo, el contratista no explica, cómo habría afectado este hecho, a la producción de los transformadores, en tanto como se ha indicado en el análisis precedente, el contratista habría recibido el insumo (fleje magnético) en la fecha esperada; es decir, a partir del 22.03.2021 y de acuerdo con las fechas de ingreso del oxígeno industrial, todas se habrían realizado dentro de dicho plazo a excepción de la última entrega que se habría realizado el

05.04.2021, con lo cual no se advierte una afectación al plazo de fabricación de los transformadores correspondiente a la tercera y cuarta entrega, respectivamente.

Cabe indicar que, en el supuesto negado de que el contratista haya comprobado la llegada tardía de su insumo fleje magnético el día 12.04.2021, el supuesto desabastecimiento de oxígeno industrial tampoco habría afectado su producción, en tanto dicho material habría sido adquirido después de la última entrega del oxígeno, esto es el 05.04.2021, por lo que el contratista no cumplió en comprobar que este evento, habría ocasionado la demora en la producción de los bienes objeto del contrato.

En conclusión, el contratista no acredita, en este extremo que los eventos por los cuales solicita ampliación de plazo, hayan modificado el cronograma contractual para la entrega de los transformadores restantes de la tercera entrega y la totalidad de la cuarta entrega, máxime si esta solicitud se encuentra sustentada previamente en una supuesta demora en el arribo de materia prima al Perú, pero que de acuerdo a lo señalado precedentemente, no se habría comprobado la llegada tardía del insumo denominado fleje magnético, lo cual tampoco habría sido afectado por el supuesto desabastecimiento de oxígeno industrial.

### iii) Disminución de rendimiento en fábrica por contagio COVID-19 de su personal técnico.

Al respecto señala que, esta segunda ola de contagios del COVID -19 ha generado que su personal de planta (persona calificado) se contagie, por lo que tuvo una cifra alta de ausentismo por las licencias de salud de su personal, quienes tuvieron que tomar descanso médico de quince (15) días.

#### Anexos:

El contratista adjunta para este caso, como parte de su solicitud de ampliación de plazo los siguientes documentos:

**Anexo 10:** Resultados de la prueba COVID de sus trabajadores.

**Anexo 11:** Cronograma de producción.

Al respecto el contratista, en su solicitud de ampliación de plazo, anexa una lista del personal contagiado:

Tabla 2Lista de personal contagiados por COVID - 19 <sup>11</sup>								
Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CARGO	AREA DE TRABAJO	DESCANSO MÉDICO POR CONTAGIO DEL COVID 19			
					DIA DEL DIAGNOSTICO /INICIO DE AISLAMIENTO	FECHA DE CULMINO DE AISLAMIENTO	NÚMERO DE DIAS DE DESCANSO MÉDICO	FECHA DE INCORPORACIÓN
1	MEDINA CORDOVA NORELIO	43821949	BOBINADOR	BOBINADO	04/02/2021	16/02/2021	12.00	17/02/2021
2	LOPEZ ALVARADO ROBINS HARDI	42505376	BOBINADOR	BOBINADO	25/03/2021	09/04/2021	14.00	12/04/2021
3	JUAN CARLOS MARTINEZ GUEVARA	41506877	CARPINTERO	CARPINTERO	01/03/2021	15/03/2021	14.00	16/03/2021
4	UGAZ, JAVIER	18901028	CONEXIONADOR A	CONEXIONADO	23/03/2021	06/04/2021	14.00	07/04/2021
5	GERARDO CUEVAS LEON	25495843	CONEXIONADOR A	MONTAJE Y CONEXIONADO	26/03/2021	14/04/2021	19.00	15/04/2021
6	ZEÑA DAMIAN, CARLOS REMIGIO	45169079	CONEXIONADOR A	MONTAJE Y CONEXIONADO	05/04/2021	17/04/2021	13.00	18/04/2021
7	PACHECO SANCHEZ, KEVIN	48430935	OPERARIO DE NUCLEO	NUCLEO	05/04/2021	18/04/2021	14.00	19/04/2021
8	SEGUNDO CORREA SOTO	44321226	SOLDADOR	CHAPISTERIA	12/03/2021	31/03/2021	19.00	01/04/2021
9	COSTILLA, RUPERTO	19253885	SUPERVISOR DE DISTRIBUCIÓN	MONTAJE Y CONEXIONADO	23/03/2021	05/04/2021	13.00	06/04/2021

Conforme se advierte, los trabajadores descritos en la lista precedente, habrían cumplido con su periodo de aislamiento en fechas distintas, habiéndose reincorporado desde el 17.02.2021 hasta el 19.04.2021, de forma periódica y de forma indistinta; sin embargo, no justifica cómo habría afectado este hecho el programa de fabricación de los transformadores que restan por entregar a la Empresa correspondiente a la tercera entrega; así como, no acredita de qué manera habría impactado en la fecha de la cuarta entrega de los transformadores, máxime si esta solicitud se encuentra sustentada previamente en una supuesta demora en el arribo de materia

---

prima al Perú, pero que de acuerdo a lo señalado precedentemente, no se habría comprobado la llegada tardía del insumo denominado fleje magnético, lo cual tampoco habría sido afectado por los contagios y puesta en cuarentena de los nueve (9) trabajadores del contratista desde el 04.02.2021 hasta el 05.04.2021, de forma indistinta.

- Debemos traer a colación lo dispuesto en el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley, que establece: “*El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual* de acuerdo a lo que establezca el reglamento.” (El resaltado y subrayado son agregados).
- Por su parte el numeral 158.1 del artículo 158 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: “Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo (...). b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.” (el subrayado es agregado)
- Conforme se advierte, las normas en mención establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto.
- De las norma en mención, se tiene que para que proceda una ampliación de plazo, se requiere la comprobación de un atraso ajeno a la voluntad del contratista y que haya modificado el plazo contractual, lo que no se advierte en el presente caso, en tanto el contratista no ha comprobado debidamente que los atrasos en la prestación a su cargo se deba a: i) la demora en la llegada de insumos de importación; ii) la escases de insumos; y iii) la disminución de rendimiento en fábrica por contagio COVID-19 de su personal técnico; conforme se ha analizado precedentemente.
- Por otro lado, en el supuesto negado de que los eventos que para él vendrían a ser causal de ampliación de plazo, se encontrarían debidamente comprobados; el contratista no habría cumplido con comprobar el impacto de dichos eventos respecto del plazo contractual; máxime si la tercera entrega la cumplió parcialmente y dentro del plazo contractual y por otro lado, la cuarta entrega aún se encuentra prevista ejecutarse el 28.05.2021, sin embargo, no acredita que los hechos por los cuales solicita ampliación de plazo hayan afectado dicho plazo.
- Por todos los argumentos expuestos, corresponde que se declare infundada la presente solicitud, por cuanto el contratista no ha comprobado que se hayan producido atrasos ajenos a su voluntad y que hayan modificado el plazo contractual.

Que, en este punto corresponde indicar que, el numeral 32.6 del artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que: “**El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato.** Para ello debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos”. (el énfasis es agregado).

Que, al respecto debe indicarse que de conformidad con lo previsto en el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley, “*El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual* de acuerdo a lo que establezca el reglamento.” (El resaltado y subrayado son agregados).

Que, por su parte, el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento establece que la ampliación de plazo procederá al cumplirse alguno de los siguientes casos: (a) cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo; y, (b) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Que, el numeral 158.2 del artículo 158 de la norma en mención señala que: “**El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes** a la notificación de la aprobación del adicional o **de finalizado el hecho generador del atraso o paralización**”. (El resaltado es agregado);

Que, conforme se tiene, la norma vigente de contratación estatal, establece los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto;

Que, de ella se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud debe cuantificar el plazo adicional que resulte

necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo;

Que, en virtud de lo expuesto, la norma de la materia estableció los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud;

Que, en ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad evaluar dicha solicitud y analizar, si cumple con los requisitos de forma y de fondo para así poder aprobar su solicitud;

Que, así, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que, en los contratos de bienes y servicios, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual;

Que, el caso que nos ocupa, no cumple con el procedimiento señalado, en tanto los hechos que a consideración del contratista vendría a ser causal de ampliación de plazo, no se encuentra adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista;

Que, en esa línea de ideas, de las normas traídas a colación y de la revisión de la solicitud de ampliación de plazo, no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su procedencia;

Con la opinión favorable de la División de Mantenimiento, en su condición de área usuaria, de la Gerencia de Operaciones y de la Gerencia Legal contenida en el informe legal N° GL-074-2021;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.**- Declarar **INFUNDADA** la solicitud de ampliación de plazo N° 02 presentada por el **CONSORCIO ITEDELSA**, en el marco del contrato de “**COMPRA CORPORATIVA DE TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCIÓN PARA LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA BAJO EL ÁMBITO DE FONAFE**”, N° 161-2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**SEGUNDO.**- Encargar a la Gerencia de Operaciones, la notificación de la presente Resolución, dentro del plazo legalmente establecido.

**Regístrese y Comuníquese.**

GERENCIA GENERAL

**RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° G- 094 - 2021.**

Cusco, 26 de abril del 2021

**CONSIDERANDO:**

Que, algunos perfiles del personal del Cuadro de Asignación de personal, requieren actualización considerando los cambios en la normativa, necesidades actuales y avances tecnológicos y digitales.

Que la empresa se encuentra en proceso de actualización de los documentos de gestión de Personal, tales como el MOF, ROF y CAP, de acuerdo a los estudios realizados por el FONAFE y nuestra empresa.

Que, las modificaciones requeridas en los perfiles de puestos, son necesarias para el logro de objetivos y permitirá además mejorar la selección de personal a través de las convocatorias que se requieran realizar.

**RESUELVE.**

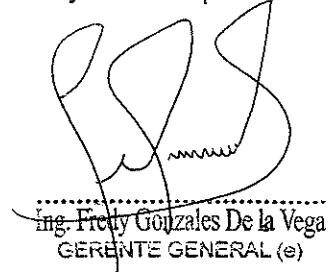
**Primero:** Aprobar la modificación de los perfiles de los siguientes puestos del Cuadro de Asignación de Personal:

**1. Ejecutivo 3 - Comercial**

**Segundo:** Aprobar la modificación de los requisitos de los puestos arriba señalados según se describe en el siguiente cuadro:

PUESTO CAP	Requisitos ACTUALES	Requisitos NUEVOS
Ejecutivo 3 - Comercial CAP 067	Formación básica: Secundaria completa. Licencia profesional de conducir.	Formación básica: Técnico Electricista y/o Electricidad industrial u otras carreras afines
	Formación Complementaria	Formación Complementaria
		Cursos de capacitación en instalaciones eléctricas. Licencia de conducir tipo AII-B.
	Experiencia requerida	Experiencia requerida
	03 años en la conducción de vehículos.	3 años de experiencia en su profesión técnica.
	Conocimientos Técnicos	Conocimientos Técnicos
	Conducción de vehículos Normas y código de transito Mecánica automotriz a nivel intermedio	Marco Normativo del sector del eléctrico.

**Tercero:** Disponer la publicación y actualización de la documentación aprobada en los documentos de gestión de Talento Humano. Regístrate y Comuníquese



Ing. Freddy Gonzales De la Vega  
GERENTE GENERAL (e)

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**

**Nº G - 095 -2021**

Cusco, 27 de abril de 2021

*Vista, la necesidad de convocar el procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° AS-019-2021-ELSE “Servicio de transporte de personal”**; cuyo Expediente de Contratación se encuentra debidamente aprobado y,*

**CONSIDERANDO:**

*Que, por Resolución de Gerencia General N° G-008-2021 de fecha 21 de enero de 2021, fue aprobado el Plan Anual de Contrataciones del Ejercicio 2021 de Electro Sur Este S.A.A, para el procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° AS-019-2021-ELSE “Servicio de transporte de personal”**.*

*Que, el último párrafo del numeral 8.1 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S 082-2019-EF, dispone que la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación.*

*Que, la Gerencia de Administración y Finanzas, ha formulado una propuesta de conformación del Comité de Selección, la misma que cuenta con la conformidad de la Gerencia General.*

*Que, el Comité de Selección, debe instalarse de forma inmediata a su designación a fin de cumplir con el encargo recibido en forma oportuna, debiendo la Administración prestarle las facilidades que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones conforme a Ley.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; aprobado por D.S. Nro. 344-2018-EF.*

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Designar al presidente y miembros del Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° AS-019-2021-ELSE “Servicio de transporte de personal”**; de acuerdo a las atribuciones y obligaciones señalado en el artículo 46º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; aprobado por D.S. Nro. 344-2018-EF, el mismo que estará conformado de la siguiente manera:

Ing. Nancy Estela Jara Justiniani  
Econ. Felipa Exaltación Olivera Flores  
Lic. Nay Ruth Condori Lazo

*Que lo presidirá  
Miembro  
Miembro*

**SEGUNDO.-** Designar como miembros suplentes del Comité de Selección a las siguientes personas:

*Lic. Cintia Caceres Gallegos*

*Que remplazara al Presidente titular en caso de ausencia o impedimento.*

*C.P.C. Anny Mariela Bonnett Del Alamo*

*Miembro*

*Ing. Ruth Jibaja Sotomayor*

*Miembro*

**TERCERO.-** El Comité de Selección (Titulares y Suplentes) designado tendrá a su cargo la organización, conducción y realización del procedimiento de selección, desde la preparación de bases, recepción de ofertas, evaluación de propuestas y, en general todo acto necesario o conveniente hasta que la Buena Pro quede consentida de acuerdo a lo establecido en los Artículos 43 y 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria mediante D.S. N° 344-2018-EF.

**CUARTO.-** El Comité de Selección (Titulares y Suplentes) a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

**QUINTO.-** El Comité de Selección (Titulares y Suplentes) debe instalarse de forma inmediata a su designación a fin de cumplir con el encargo recibido en forma oportuna, debiendo la Administración prestarle las facilidades que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones conforme a Ley.

**SEXTO.-** El incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Selección de las obligaciones y responsabilidades fijadas en el Artículo 46° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado aprobado por D.S. Nro. 344-2018-EF, estará sujeta a lo dispuesto en el Art. 9° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF.

**SETIMO.-** Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas a través de su División de Logística brinde el apoyo necesario para el adecuado cumplimiento del encargo recibido.

***REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.***

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**

**Nro. G - 096 - 2021**

*Cusco, 28 de abril de 2021*

*VISTOS, las Bases para el procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° AS-019-2021-ELSE “Servicio de transporte de personal”** y,*

**CONSIDERANDO:**

*Que, por Resolución de Gerencia General N° G-008-2021 de fecha 21 de enero de 2021, fue aprobado el Plan Anual de Contrataciones del Ejercicio 2021 de Electro Sur Este S.A.A., en donde se encuentra incluido el procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° AS-019-2021-ELSE “Servicio de transporte de personal”**.*

*Que, mediante Resolución de Gerencia General No **G-095-2021** de fecha 27 de abril de 2021, se nombró el Comité de Selección encargado de llevar a cabo el mencionado procedimiento.*

*Que, las Bases elaboradas por el Comité cumplen con el contenido mínimo de los documentos del procedimiento establecidas en el Artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 344-2018-EF.*

*Que, el procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° AS-019-2021-ELSE “Servicio de transporte de personal”**, cuenta con la aprobación del expediente de contratación mediante documento Nro. A-AE-020-2021, de fecha 26 de abril de 2021, siendo el objeto de la convocatoria un servicio.*

*En ejercicio de la atribución contenida en el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y estando a opinión favorable de la Gerencia de Administración Finanzas, de la Gerencia Legal y de esta Gerencia.*

**RESUELVE:**

- 1.- *Aprobar las Bases del procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° AS-019-2021-ELSE “Servicio de transporte de personal”**.*
- 2.- *El proceso estará a cargo del Comité de Selección designado, el mismo que ejecutará los actos propios del procedimiento de selección antes señalado.*

*Regístrate y Comuníquese,*

## RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL

Nro. G- 097 - 2021.

### APRUEBA, CASTIGO DE CUENTAS INCOBRABLES POR VENTA DE ENERGIA ELECTRICA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

CUSCO, 28 de abril del 2021

LA GERENCIA GENERAL;

#### CONSIDERANDO:

Que, en atención a la comunicación de la Gerencia Comercial, según documento CV-058-2021; Gerencia Regional Apurímac según documento RAA-004-2021; Gerencia Regional Madre de Dios según documento RMA-037-2021; quienes solicitan el castigo contable de expedientes de deudas incobrables por venta de energía eléctrica de los clientes de las tarifas BT5 y servicios complementarios, correspondiente al ejercicio 2020 de Cusco, Valle Sagrado, Anta, Quispicanchis, Vilcanota, La Convención, Madre de Dios y Apurímac, de los ejercicios 2019 y 2020 los mismos que están registrados contablemente como cuentas en cobranza dudosa y que ascienden al importe total de **S/.501,749.97** (quinientos un mil setecientos cuarenta y nueve con 97/100 soles), este importe difiere del importe comercial debido a que solo incluye los conceptos que generan ingresos para la empresa el cual está distribuido como sigue:

SEDE	NUMERO DE USUARIO	DEUDA TOTAL
CUSCO	60	57,239.62
ANTA	3	870.33
QUISPICANCHIS	3	991.14
VALLE SAGRADO	15	2,348.67
CANCHIS	135	41,302.68
QUILLABAMBA	34	27,566.41
APURIMAC	50	21,457.14
MADRE DE DIOS	377	349,999.00
<b>TOTAL</b>	<b>677</b>	<b>501,749.97</b>

Habiéndose evaluadas como deudas incobrables y ejecutadas las acciones de cobranza pre coactiva, en concordancia con la Directiva Interna G-002-2015 (Provisión y Castigo de Cuentas Incobrables) como consta en las fichas de los informes emitidos por la Gerencia Comercial, Gerencia Regional Apurímac, Gerencia Regional Madre de Dios y siendo concordante con la Ley de Concesiones Eléctricas N° 25844 y su Reglamento D.S. 009-93 EM, Ley del Impuesto a la Renta D. Leg.774 y su reglamento D.S.122-94-EF, según cuadro resumen adjunto.

Que la relación que se indica contiene los montos totales de deudas incobrables por cada una de las unidades de negocio de la empresa según verificación física de los expedientes, dejando constancia que cada uno de los expedientes de dichas deudas ha sido evaluados y verificados,

que obran en los archivos de la División de Contabilidad, indicando que ninguna de estas deudas supera las 3 UIT.

Que la aprobación del castigo contable de las deudas incobrables no impide el inicio de cualquier proceso judicial en aquellos casos que la relación costo - beneficio así lo amerite.

Que el proceso se ha ceñido a los procedimientos de la norma ISO 9001:2000 aprobado por la Empresa y llevado a cabo por las instancias competentes.

Con opinión favorable del Contador General.

**RESUELVE:**

**Primero.** - Autorizar el castigo contable solicitado por la Gerencia Comercial, Gerencia Regional Apurímac, Gerencia Regional Madre de Dios extornar los registros contables y retirar de las bases de datos del SIELSE, las deudas de los suministros incobrables por venta de energía eléctrica de nuestros clientes, correspondiente a los ejercicios 2019 y 2020, el mismo que abarca a 677 clientes que asciende al monto de **S/. 501,749.97** (quinientos un mil setecientos cuarenta y nueve con 97/100 soles).

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**

**Nº G - 098 - 2021**

Cusco, 28 de abril de 2021

*Vista, la necesidad de convocar el procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° AS-003-2021-ELSE “Compra de accesorios para alumbrado público”**; cuyo Expediente de Contratación se encuentra debidamente aprobado y,*

**CONSIDERANDO:**

*Que, por Resolución de Gerencia General N° G-008-2021 de fecha 21 de enero de 2021, fue aprobado el Plan Anual de Contrataciones del Ejercicio 2021 de Electro Sur Este S.A.A, para el procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° AS-003-2021-ELSE “Compra de accesorios para alumbrado público”**.*

*Que, el último párrafo del numeral 8.1 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S 082-2019-EF, dispone que la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación.*

*Que, la Gerencia de Administración y Finanzas, ha formulado una propuesta de conformación del Comité de Selección, la misma que cuenta con la conformidad de la Gerencia General.*

*Que, el Comité de Selección, debe instalarse de forma inmediata a su designación a fin de cumplir con el encargo recibido en forma oportuna, debiendo la Administración prestarle las facilidades que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones conforme a Ley.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; aprobado por D.S. Nro. 344-2018-EF.*

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Designar al presidente y miembros del Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° AS-003-2021-ELSE “Compra de accesorios para alumbrado público”**; de acuerdo a las atribuciones y obligaciones señalado en el artículo 46º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; aprobado por D.S. Nro. 344-2018-EF, el mismo que estará conformado de la siguiente manera:

Ing. Henry Salgado Valenzuela  
Ing. Roxana Reynoso Guillen  
Lic. Nay Ruth Condori Lazo

*Que lo presidirá  
Miembro  
Miembro*

**SEGUNDO.-** Designar como miembros suplentes del Comité de Selección a las siguientes personas:

Ing. Marco Antonio Panti Ayte

Que remplazara al Presidente titular en caso de ausencia o impedimento.

Ing. Wilson Bravo Gonzales

Miembro

Ing Ruth Jibaja Sotomayor

Miembro

**TERCERO.-** El Comité de Selección (Titulares y Suplentes) designado tendrá a su cargo la organización, conducción y realización del procedimiento de selección, desde la preparación de bases, recepción de ofertas, evaluación de propuestas y, en general todo acto necesario o conveniente hasta que la Buena Pro quede consentida de acuerdo a lo establecido en los Artículos 43 y 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria mediante D.S. N° 344-2018-EF.

**CUARTO.-** El Comité de Selección (Titulares y Suplentes) a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

**QUINTO.-** El Comité de Selección (Titulares y Suplentes) debe instalarse de forma inmediata a su designación a fin de cumplir con el encargo recibido en forma oportuna, debiendo la Administración prestarle las facilidades que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones conforme a Ley.

**SEXTO.-** El incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Selección de las obligaciones y responsabilidades fijadas en el Artículo 46° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado aprobado por D.S. Nro. 344-2018-EF, estará sujeta a lo dispuesto en el Art. 9° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF.

**SETIMO.-** Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas a través de su División de Logística brinde el apoyo necesario para el adecuado cumplimiento del encargo recibido.

**REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**

**Nro. G - 099 - 2021**

Cusco, 28 de abril de 2021

*VISTAS, las Bases para el procedimiento de selección Licitación Pública N° LP-001-2021-ELSE “Renovación de Red Primaria; en el(la) red MT Procedimiento 228 OSINERGMIN, por Subsanación Metas 2020, en el distrito de Sucre, provincia de Sucre del departamento de Ayacucho y los distritos de las provincias de Andahuaylas, Abancay, Antabamba, Grau, Aymaraes y el distrito de Andahuaylas, provincia Andahuaylas, departamento Apurímac”; y,*

**CONSIDERANDO:**

*Que, por Resolución de Gerencia General N° G-008-2021 de fecha 21 de enero de 2021, fue aprobado el Plan Anual de Contrataciones del Ejercicio 2021 de Electro Sur Este S.A.A, en donde se encuentra incluido el procedimiento de selección Licitación Pública N° LP-001-2021-ELSE “Renovación de Red Primaria; en el(la) red MT Procedimiento 228 OSINERGMIN, por Subsanación Metas 2020, en el distrito de Sucre, provincia de Sucre del departamento de Ayacucho y los distritos de las provincias de Andahuaylas, Abancay, Antabamba, Grau, Aymaraes y el distrito de Andahuaylas, provincia Andahuaylas, departamento Apurímac”;*

*Que, mediante Resolución de Gerencia General No G-040-2021 de fecha 23 de febrero de 2021, se nombró el comité de selección encargado de llevar a cabo el mencionado proceso.*

*Que, las Bases Generales elaboradas por el Comité cumplen con el contenido mínimo de los documentos del procedimiento establecidas en el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 344-2018-EF.*

*Que, el procedimiento de selección Licitación Pública N° LP-001-2021-ELSE “Renovación de Red Primaria; en el(la) red MT Procedimiento 228 OSINERGMIN, por Subsanación Metas 2020, en el distrito de Sucre, provincia de Sucre del departamento de Ayacucho y los distritos de las provincias de Andahuaylas, Abancay, Antabamba, Grau, Aymaraes y el distrito de Andahuaylas, provincia Andahuaylas, departamento Apurímac”; cuenta con la aprobación del expediente de contratación mediante documento Nro. E-018-2021 de fecha 27 de abril de 2021, siendo el objeto de la convocatoria Obra.*

*En ejercicio de la atribución contenida en el artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y estando a opinión favorable de la Gerencia de Administración Finanzas y de la Gerencia Legal.*

**RESUELVE:**

- 1.- *Aprobar las Bases del procedimiento de selección **Licitación Pública N° LP-001-2021-ELSE** “Renovación de Red Primaria; en el(la) red MT Procedimiento 228 OSINERGMIN, por Subsanación Metas 2020, en el distrito de Sucre, provincia de Sucre del departamento de Ayacucho y los distritos de las provincias de Andahuaylas, Abancay, Antabamba, Grau, Aymaraes y el distrito de Andahuaylas, provincia Andahuaylas, departamento Apurímac”.*
- 2.- *El proceso estará a cargo del Comité de Selección designado, el mismo que ejecutará los actos propios del proceso de selección antes señalado.*

*Regístrate y Comuníquese.*

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**

**Nº G - 100 -2021**

Cusco, 30 de abril de 2021

*Visto, la necesidad de convocar el procedimiento de selección **Concurso Público N° CP-026-2021-ELSE “Servicio de Gestión de Pérdidas Madre de Dios y Apurímac”**; cuyo Expediente de Contratación se encuentra debidamente aprobado y,*

**CONSIDERANDO:**

*Que, por Resolución de Gerencia General N° **G-091-2021** de fecha 27 de abril del 2021, fue aprobada la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones del Ejercicio 2021 de Electro Sur Este S.A.A., del procedimiento de selección **Concurso Público N° CP-026-2021-ELSE “Servicio de Gestión de Pérdidas Madre de Dios y Apurímac”**.*

*Que, el último párrafo del numeral 8.1 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S 082-2019-EF, dispone que la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación.*

*Que, la Gerencia de Administración y Finanzas, ha formulado una propuesta de conformación del Comité de Selección, la misma que cuenta con la conformidad de la Gerencia General.*

*Que, el Comité de Selección, debe instalarse de forma inmediata a su designación a fin de cumplir con el encargo recibido en forma oportuna, debiendo la Administración prestarle las facilidades que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones conforme a Ley.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; aprobado por D.S. Nro. 344-2018-EF.*

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Designar al presidente y miembros del Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección **Concurso Público N° CP-026-2021-ELSE “Servicio de Gestión de Pérdidas Madre de Dios y Apurímac”**, de acuerdo a las atribuciones y obligaciones señalado en el artículo 46º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; aprobado por D.S. Nro. 344-2018-EF, el mismo que estará conformado de la siguiente manera:

Ing. Alfredo Abarca Ancori  
Ing. Washington Ayma Coila  
Ing. Ruth Jibaja Sotomayor

*Que lo presidirá  
Miembro  
Miembro*

**SEGUNDO.-** Designar como miembros suplentes del Comité de Selección a las siguientes personas:

Ing. Oscar Antonio Flores Boza

Que remplazara al Presidente titular en caso de ausencia o impedimento.

Ing. Ruben Paredes Sarmiento

Miembro

Econ. Claudia Franchesca Macedo Flórez

Miembro

**TERCERO.-** El Comité de Selección (Titulares y Suplentes) designado tendrá a su cargo la organización, conducción y realización del procedimiento de selección, desde la preparación de bases, recepción de ofertas, evaluación de ofertas y, en general todo acto necesario o conveniente hasta que la Buena Pro quede consentida de acuerdo a lo establecido en los Artículos 43 y 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria mediante D.S. N° 344-2018-EF.

**CUARTO.-** El Comité de Selección (Titulares y Suplentes) a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

**QUINTO.-** El Comité de Selección (Titulares y Suplentes) debe instalarse de forma inmediata a su designación a fin de cumplir con el encargo recibido en forma oportuna, debiendo la Administración prestarle las facilidades que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones conforme a Ley.

**SEXTO.-** El incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Selección de las obligaciones y responsabilidades fijadas en el Artículo 46° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado aprobado por D.S. Nro. 344-2018-EF, estará sujeta a lo dispuesto en el Art. 9° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF.

**SETIMO.-** Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas a través de su División de Logística brinde el apoyo necesario para el adecuado cumplimiento del encargo recibido.

**REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**

**Nro. G - 101 - 2021**

*Cusco, 30 de abril de 2021*

*VISTOS, las bases para el procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° AS-003-2021-ELSE “Compra de accesorios para alumbrado público”** y,*

**CONSIDERANDO:**

*Que, por Resolución de Gerencia General N° G-008-2021 de fecha 21 de enero de 2021, fue aprobado el Plan Anual de Contrataciones del Ejercicio 2021 de Electro Sur Este S.A.A., en donde se encuentra incluido el procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° AS-003-2021-ELSE “Compra de accesorios para alumbrado público”**.*

*Que, mediante Resolución de Gerencia General No G-098-2021 de fecha 28 de abril de 2021, se nombró el Comité de Selección encargado de llevar a cabo el mencionado procedimiento.*

*Que, las Bases elaboradas por el Comité cumplen con el contenido mínimo de los documentos del procedimiento establecidas en el Artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 344-2018-EF.*

*Que, el procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° AS-003-2021-ELSE “Compra de accesorios para alumbrado público”**, cuenta con la aprobación del expediente de contratación mediante documento Nro. E-017-2021, de fecha 26 de abril de 2021, siendo el objeto de la convocatoria un servicio.*

*En ejercicio de la atribución contenida en el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y estando a opinión favorable de la Gerencia de Administración Finanzas, de la Gerencia Legal y de esta Gerencia.*

**RESUELVE:**

- 1.- *Aprobar las Bases del procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° AS-003-2021-ELSE “Compra de accesorios para alumbrado público”**.*
- 2.- *El proceso estará a cargo del Comité de Selección designado, el mismo que ejecutará los actos propios del procedimiento de selección antes señalado.*

*Regístrate y Comuníquese,*